
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

DE LA IGLESIA SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO



PRÓLOGO

Esta Constitución y Estatutos han sido revisados y adoptados por el Concilio Superior en reuniones ordinarias y extraordinarias. Ellos reemplazan a todos los estatutos y reglamentos internos anteriores.

Se espera que nadie, sin la autoridad correspondiente, interprete o se desvíe de la forma de gobierno establecida por esta constitución y estatutos.

Marzo de 2021
Miami, Florida

TABLA DE CONTENIDO

CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO

ARTÍCULO I.- NOMBRE

ARTÍCULO II.- PROPÓSITO

ARTÍCULO III.- INTEGRANTES

ARTÍCULO IV.- CONGRESO DE LÍDERES

Sección 1. Acerca del Congreso de Líderes

Sección 2. Comisión organizadora

Sección 3. Asistencia

Sección 4. Aprobación del plan de trabajo internacional

Sección 5. Aprobación del plan de trabajo regional

ARTÍCULO V.- CONFERENCIA INTERNACIONAL

Sección 1. Acerca de la Conferencia Internacional

Sección 2. Organización

Sección 3. Contribución económica del Ejecutivo

Internacional a la Conferencia

ARTÍCULO VI.- CONCILIO SUPERIOR

ARTÍCULO VII.- CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO VIII.- OFICIALES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO IX.- EJECUTIVO INTERNACIONAL

ARTÍCULO X.- MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO XI.- ELECCIONES

Sección 1. Presidente de la Iglesia

Sección 2. Consejo de Delegados

ARTÍCULO XII.- NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XIII.- ESTATUTOS

ARTÍCULO XIV.- ENMIENDAS

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA
SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO**

ARTÍCULO I.- NOMBRE

Sección 1. Nombre

Sección 2. Nombre en otros países

ARTÍCULO II.- DOMICILIO

Sección 1. Sede

Sección 2. Cambio de domicilio

Sección 3. Incorporación en otros países o estados

ARTÍCULO III.- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Sección 1. Administración

Sección 2. Regiones

Sección 3. Territorios dependientes

Sección 4. Regiones reconocidas

Sección 5. Ejecutivo Regional

Sección 6. Funciones del presidente regional

Sección 7. Duración del cargo

Sección 8. Renuncia

Sección 9. Destitución

Sección 10. Funciones del secretario regional

Sección 11. Tesorero regional

Sección 12. Composición y reuniones del Concilio Regional

Sección 13. Funciones del Concilio Regional

Sección 14. Oficina Regional

Sección 15. Clasificación de países que pertenecen a una región

Sección 16. Obra nacional

Sección 17. Nombramiento de presidente de obra nacional

Sección 18. Funciones de presidente de obra nacional

Sección 19. Funciones del Concilio Nacional

Sección 20. Reuniones

Sección 21. Composición del Concilio Nacional

Sección 22. Misiones nacionales

Sección 23. Estación nacional

Sección 24. Congregaciones nacionales

Sección 25. Localidad especial

ARTÍCULO IV.- CONSEJO DE DELEGADOS

Sección 1. Requisitos para ser un delegado

Sección 2. Requisitos para tener representación

Sección 3. Nombramientos de delegados

Sección 4. Elecciones

Sección 5. Causas de inhabilitación

Sección 6. Renuncia o expulsión

Sección 7. Reuniones ordinarias y extraordinarias

Sección 8. Líderes del Consejo de Delegados

Sección 9. Comisión Asesora

Sección 10. Presupuesto del Consejo de Delegados

Sección 11. Manual de Procedimientos

Sección 12. Enmiendas al Artículo del Consejo de Delegados

Sección 13. Disolución del Consejo de Delegados

Sección 14. Funciones

ARTÍCULO V.- CONCILIO SUPERIOR

Sección 1. Comisiones del Concilio Superior

Sección 2. Composición

Sección 3. Requisitos para ser miembro del Concilio Superior

Sección 4. Procedimiento para elegir a un miembro del Concilio Superior

Sección 5. Emergencia

Sección 6. Presidente del Concilio Superior

Sección 7. Oficina del Concilio Superior

Sección 8. Renuncia

Sección 9. Expulsión

Sección 10. Retiro

Sección 11. Presupuesto de transición

Sección 12. Reuniones

Sección 13. Manual de procedimientos

Sección 14. Presupuesto del Concilio Superior

Sección 15. Decano del Concilio Superior

Sección 16. Regiones

Sección 17. Elección de nuevos miembros del Concilio Superior

Sección 18. Ordenación a superintendentes y obispos

Sección 19. Ordenaciones honoríficas

Sección 20. Plan de trabajo del presidente de la Iglesia

Sección 21. Escala de salarios

Sección 22. Destitución del presidente de la Iglesia

Sección 23. Proceso para la destitución

Sección 24. Nombramiento del nuevo presidente en caso de renuncia, destitución, o muerte del presidente

Sección 25. Compra de propiedades

Sección 26. Venta de propiedades

Sección 27. Propiedades usadas para el incremento de recursos financieros

Sección 28. Contratos

Sección 29. Préstamos

Sección 30. Cuentas de banco a nombre de la Iglesia

Sección 31. Elección del presidente de la Iglesia

Sección 32. Nombramiento del presidente de la Iglesia

Sección 33. Oficiales de la corporación

Sección 34. Nombramientos en cargos no ejecutivos

Sección 35. Descalificación de un oficial de la Iglesia

Sección 36. Equipo de emergencia

Sección 37. Comisión gestora

Sección 38. Miembros del Concilio Superior nombrados secretario general

ARTÍCULO VI.- ESCUELA INTERNACIONAL DE TEOLOGÍA

Sección 1. Escuela Internacional de Teología

Sección 2. Junta de Supervisión

Sección 3. Consejo de Dirección

Sección 4. Consejo de Maestros

Sección 5. Rector y vicerrector académico de la Escuela Internacional de Teología

Sección 6. Presupuesto

Sección 7. Reglamento Interno

ARTÍCULO VII.- PRESIDENTE DE LA IGLESIA

Sección 1. Mandato presidencial

Sección 2. Requisitos para ser elegido presidente de la Iglesia

Sección 3. Ordenación de Apóstol

Sección 4. Presidente electo no residente en Estados Unidos

Sección 5. Renuncia

Sección 6. Destitución

Sección 7. Nombramientos

Sección 8. Traslados

Sección 9. Membrecía del presidente al Concilio Superior

Sección 10. Reporte presidencial al Concilio Superior

Sección 11. Funciones del presidente

Sección 12. Plan de trabajo y presupuesto

ARTÍCULO VIII.- VICEPRESIDENTE DE LA IGLESIA

Sección 1. Acerca del vicepresidente

Sección 2. Sucesión del presidente

Sección 3. Requisitos para ser vicepresidente

Sección 4. Duración del cargo

Sección 5. Renuncia

Sección 6. Destitución

Sección 7. Funciones

ARTÍCULO IX.- SECRETARIO GENERAL

Sección 1. Acerca del secretario general

Sección 2. Requisitos para ser secretario general

Sección 3. Duración del cargo

Sección 4. Sucesión del presidente

Sección 5. Renuncia

Sección 6. Destitución

Sección 7. Funciones

ARTÍCULO X.- TESORERO Y DEPARTAMENTO DE FINANZAS INTERNACIONAL

Sección 1. Acerca del tesorero internacional

Sección 2. Requisitos para ser tesorero

Sección 3. Duración del cargo

Sección 4. Renuncia

Sección 5. Destitución

Sección 6. Funciones

Sección 7. Departamento de Finanzas

ARTÍCULO XI.- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR MINISTERIAL

- Sección 1.** Función
- Sección 2.** Nombramiento
- Sección 3.** Duración del cargo
- Sección 4.** Renuncia
- Sección 5.** Destitución

ARTÍCULO XII.- DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS

- Sección 1.** Función
- Sección 2.** Nombramiento
- Sección 3.** Duración del cargo
- Sección 4.** Renuncia
- Sección 5.** Destitución

ARTÍCULO XIII.- DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

- Sección 1.** Función
- Sección 2.** Nombramiento
- Sección 3.** Duración del cargo
- Sección 4.** Renuncia
- Sección 5.** Destitución

ARTÍCULO XIV.- MEMBRECÍA

- Sección 1.** Membrecía
- Sección 2.** Afiliación y traslado de un miembro a una Iglesia local
- Sección 3.** Deberes y derechos de la membrecía
- Sección 4.** Los derechos de los miembros son
- Sección 5.** Faltas que hacen perder la membrecía
- Sección 6.** Ordenaciones eclesiásticas
- Sección 7.** Ordenación de Apóstol
- Sección 8.** Oficiales
- Sección 9.** Pastores
- Sección 10.** Embajadores

ARTÍCULO XV.- MINISTERIOS INTERNACIONALES DE LA IGLESIA

Sección 1. Definición de ministerio

Sección 2. Ministros internacionales

Sección 3. Ministerios

ARTÍCULO XVI.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Sección 1. Definición

Sección 2. Motivos para declarar estado de emergencia

ARTÍCULO XVII.- REUNIÓN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO XVIII.- ENMIENDAS

DEFINICIONES

Acuerdos del Concilio Superior:

Es una decisión o resolución tomada por el Concilio Superior que ha sido votada y aprobada como propuesta.

Aprobación unánime:

Esta tiene lugar cuando todos los miembros presentes en la reunión aprueban un asunto o propuesta.

Aprobado y promulgado:

Fue aprobado en votación y está siendo patrocinado por el Concilio Superior.

Autoridad espiritual:

Toda autoridad que no está basada en el carácter corporativo o empresarial de la Iglesia sino en su carácter religioso.

Bienes inmuebles:

Edificios y construcciones con todos los adornos o artefactos incorporados.

Bienes materiales:

Todos los bienes, incluidos los muebles e inmuebles.

Boletas:

Documento usado en una elección para marcar o escribir.

Capacidad administrativa:

Comprobada habilidad para administrar y liderar.

Comisión asesora:

Cuerpo formado para administrar el Consejo de Delegados mientras se elige presidente de este.

Comisión gestora:

Comisión con poder ejecutivo para dirigir a la Iglesia durante una emergencia financiera.

Conferencia:

Reunión internacional de la Iglesia.

Congregación:

Agrupación de fieles que forman una localidad.

Contrato:

Documento que contiene los términos y acciones de un acuerdo.

Decano:

Miembro del Concilio Superior con más antigüedad en el Concilio Superior.

Declaración de emergencia:

La acción que cancela el plan de trabajo internacional y da comienzo al plan de emergencia.

Delegados oficiales:

Aquellos que fueron escogidos y confirmados a través de elecciones.

Delegados suplentes:

Delegados que tomarán el lugar del delegado oficial en caso de que sea necesario.

Destitución:

Acción que cesa de sus funciones a un individuo.

Doctrina:

Creencia fundamental de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo.

Económicamente sustentable:

Financieramente capaz de pagar todas sus responsabilidades económicas.

Ejecutivo Internacional:

Presidente de la Iglesia y sus ejecutivos internacionales.

Emergencia administrativa:

Cuando el liderazgo o el administrador no ha desempeñado su función con efectividad, y como consecuencia, se ha declarado una emergencia administrativa.

Emergencia financiera:

Cuando los gastos financieros son más que las entradas financieras.

Enmiendas:

Cambios legalmente efectuados durante la reunión constitucional.

Entidad de la Iglesia:

Una estructura u organización dentro de la Iglesia.

Equipo de emergencia:

Comisión que atiende asuntos de malas conductas de los empleados de la Iglesia.

Escala salarial:

Clasificación de salario de acuerdo con el trabajo desempeñado.

Excesivo uso de autoridad:

Cuando las decisiones tomadas van más allá de sus atribuciones y deberes.

Expediente de destitución:

Documento de procedimiento para comenzar con la acción de destitución del presidente de la Iglesia.

Faltas graves:

Cualquier falta definida por el Concilio Superior como tal.

Feligreses:

Todo aquel que visita la Iglesia de manera regular.

Herejía:

Contradicción teológica no aceptada por la Iglesia.

Idioma oficial:

Idioma legalmente reconocido por el gobierno del país donde está inscrita la Iglesia.

Incorporar:

Entiéndase por el procedimiento legal necesario efectuado para formar una corporación.

Inhabilitado:

No puede desempeñar su función.

Integración:

Cuando una parte se une a otra para bien común.

Investigación ministerial:

Recopilación de información para efectuar una ordenación.

Legalmente establecidas:

Que ha cumplido todos los requerimientos necesarios para su aceptación universal.

Local dedicado:

Aquel cuyo uso mayoritario es para la celebración de servicios de la Iglesia.

Manual de procedimientos:

Documento que contiene el funcionamiento interno.

Misionero:

Una persona que dedica cierta cantidad de tiempo al servicio de la Iglesia.

Nombramientos:

Acción ejecutiva dándole a un individuo cierta autoridad y responsabilidad para una función específica.

Obligaciones de la ordenación:

Requisitos necesarios para ser digno portador de la ordenación; el incumplimiento de estas puede inhabilitar automáticamente a la persona de dicha ordenación.

Obra nacional:

País o territorio que cumple con los requisitos establecidos por los Estatutos para ser considerada como tal.

Obtención de recursos financieros:

Propiedades de la Iglesia que son usadas para generar ingresos económicos para la Iglesia.

Oficiales de la corporación:

Individuos que aparecen ante el gobierno como representantes de la corporación.

Oficiales de zonas:

Discípulos que han recibido un nombramiento para ser los líderes de una zona en una obra nacional.

Ordenaciones:

Votos eclesiásticos temporales o permanentes de acuerdo con la función del individuo.

Ordenaciones honoríficas:

Ordenación recibida después de estar en retiro de una actividad administrativa.

Orden de disolución:

Acción que disuelve el Consejo de Delegados.

Órgano legislativo:

Institución que crea y promulga reglas y leyes.

Pastores:

Ordenación eclesiástica del individuo que es el líder de una obra local.

Plan de emergencia:

Acción que entrará en vigor después que el plan de trabajo internacional sea cancelado debido a la declaración de emergencia.

Plan de trabajo internacional:

Documento que contiene las acciones y proyectos del Ejecutivo Internacional.

Plataforma de administración:

Documento que contiene la visión del candidato para hacer que la Iglesia cumpla con la razón de su existencia.

Presidente electo:

Miembro del Concilio Superior elegido para ser presidente de la Iglesia en la próxima administración.

Presupuesto de transición:

Dinero que se otorga al presidente electo para hacer los cambios necesarios para asumir como presidente de la Iglesia.

Propiedades de la Iglesia:

Todos los bienes de la Iglesia tangibles e intangibles.

Registrarse o registrar:

Inscribir de manera oficial.

Registro de membrecía:

Libro de una iglesia local que contiene el nombre de todas las personas bautizadas.

Reportes financieros:

Toda la compilación de las finanzas incluyendo los reportes bancarios.

Reportes estadísticos:

Toda la compilación de datos requeridos por el Departamento de Estadística Internacional.

Representación legal:

Persona que puede representar a la Iglesia ante las autoridades gubernamentales.

Reunión de ungidos:

Reunión privada de la hermandad que ha sido bautizada por el Espíritu Santo.

Reunión extraordinaria:

Una reunión sin fecha predeterminada que ocurre de acuerdo con la necesidad inmediata de la Iglesia.

Reunión ordinaria:

Establecida por un reglamento con fecha predeterminada.

Sucursal:

Una dependencia o institución que es parte de una estructura superior.

Territorios dependientes:

No están afiliados a ninguna región y son administrados por el Ejecutivo Internacional.

Transacción:

Trato, convenio, negocio.

Trayectoria espiritual:

Todo el desempeño espiritual y administrativo de la persona desde que se bautizó.

Vacante:

Cuando un cargo administrativo o espiritual no está siendo ocupado.

Virtual:

Cuando la comunicación no se hace de manera presencial.

Visión a corto, mediano y largo plazo:

A corto plazo se refiere al plan de trabajo internacional en curso; a mediano, al plan del año que viene; y a largo plazo, 5 años o más.

Votación por mayoría:

La mitad más uno.

CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO

ARTÍCULO I.- NOMBRE

El nombre con el que será conocida esta institución legalmente será Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo.

ARTÍCULO II.- PROPÓSITO

El propósito de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo es predicar la Palabra de Dios; desarrollando obras de carácter social; elevando los valores éticos y morales, para así contribuir a la salvación de las personas.

ARTÍCULO III.- INTEGRANTES

La Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo internacionalmente estará integrada por:

1. Todas las regiones previamente aprobadas por el Concilio Superior.
2. Todos los países o territorios que por alguna causa no están agrupados en una región.
3. Todos los países y territorios donde la obra de los Soldados de la Cruz de Cristo está siendo establecida, pero todavía no tienen el número y la representatividad necesaria para ser considerados un territorio u obra nacional.
4. Todas las localidades especiales aprobadas por el Concilio Superior.

ARTÍCULO IV.- CONGRESO DE LÍDERES

Sección 1. Acerca del Congreso de Líderes

La Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo celebrará una reunión de líderes internacional todos los años en el mes de febrero. Esta reunión servirá, entre otras cosas, para dar comienzo al año fiscal de la Iglesia en el mes de marzo.

a. En caso especial que el Congreso necesite ser pospuesto, el Concilio Superior es la única institución autorizada en la Iglesia para tomar dicha decisión.

b. El Congreso no puede ser pospuesto más de dos (2) años consecutivos.

Sección 2. Comisión organizadora

El Congreso de Líderes será organizado por una comisión organizadora nombrada por el Ejecutivo Internacional de la Iglesia.

Sección 3. Asistencia

La asistencia a esta reunión estará limitada a la delegación de cada región o invitación especial hecha por el Ejecutivo Internacional de la Iglesia.

Sección 4. Aprobación del plan de trabajo internacional

El plan de trabajo internacional del presidente de la Iglesia y su presupuesto deben ser aprobados en el Congreso de Líderes para poder entrar en vigor después de dicho congreso.

Sección 5. Aprobación del plan de trabajo regional

Cada presidente de región debe traer un plan de trabajo regional, el cual debe ser aprobado por el Ejecutivo Internacional de la Iglesia.

ARTÍCULO V.- CONFERENCIA INTERNACIONAL

Sección 1. Acerca de la Conferencia Internacional

La Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo celebrará una Conferencia Internacional anual en una de las regiones de la Iglesia, a la cual asistirán delegaciones de todos los países miembros de la organización.

Sección 2. Organización

La organización de la Conferencia Internacional estará a cargo de una comisión organizadora nombrada por el presidente de la región anfitriona, en coordinación con el Ejecutivo Internacional de la Iglesia.

Sección 3. Contribución económica del Ejecutivo Internacional a la Conferencia

En el plan de trabajo y presupuesto internacional de la Iglesia, estará incluida la contribución económica del Ejecutivo Internacional de la Iglesia a la Conferencia Internacional.

ARTÍCULO VI.- CONCILIO SUPERIOR

El Concilio Superior de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo es el principal órgano de gobierno de la Iglesia. Es el responsable de supervisar y aprobar todas las decisiones que tengan impacto en la institución. Los miembros del Concilio Superior deben ser obispos, y de entre ellos será escogido el presidente de la Iglesia.

ARTÍCULO VII.- CONSEJO DE DELEGADOS

El Consejo de Delegados de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo es un órgano legislativo y estará encargado de revisar y hacer recomendaciones de las doctrinas, disciplinas, presupuesto de

la Iglesia y cualquier otra responsabilidad que el Concilio Superior le encomendare. El Consejo de Delegados estará compuesto por representantes de cada país donde la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo está establecida y cumpla con los requisitos estipulados.

ARTÍCULO VIII.- OFICIALES DE LA CORPORACIÓN

Los oficiales de la corporación Soldados de la Cruz de Cristo serán:

1. Presidente de la Iglesia
2. Vicepresidente
3. Secretario general
4. Tesorero internacional.

Los oficiales de la corporación no pertenecerán al Concilio Superior.

ARTÍCULO IX.- EJECUTIVO INTERNACIONAL

Los ejecutivos internacionales de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo serán los responsables de la administración y el manejo de la Iglesia internacionalmente, siendo ellos los encargados de ejecutar el plan de trabajo internacional o cualquier normativa aprobada por el Concilio Superior. El Ejecutivo Internacional estará compuesto por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario general
4. Tesorero internacional
5. Presidentes regionales
6. Ministros internacionales

ARTÍCULO X.- MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS

La Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo tendrá ministerios y departamentos internacionales, los cuales serán los encargados de canalizar ayudas espirituales y materiales a diferentes miembros y sectores de la Iglesia y también de la sociedad. Será competencia del Concilio Superior, crear o eliminar ministerios y departamentos de acuerdo a la necesidad de la Iglesia.

ARTÍCULO XI.- ELECCIONES

Sección 1. Presidente de la Iglesia

El Concilio Superior escogerá de entre sus miembros al presidente de la Iglesia conforme al Artículo V, Sección 31 de los Estatutos de la Iglesia, el cual será el líder ejecutivo de la Iglesia.

Sección 2. Consejo de Delegados

Cada país o territorio celebrará elecciones para escoger a sus delegados de entre los miembros y los discípulos.

Estas elecciones se efectuarán de acuerdo con lo especificado en los Estatutos de la Iglesia Artículo IV, Sección 4.

ARTÍCULO XII.- NOMBRAMIENTOS

El presidente de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo tendrá la autoridad de hacer nombramientos ejecutivos, para que le ayuden en la tarea de administrar y ejecutar las normativas del Concilio Superior. Cualquier nombramiento que tenga poder ejecutivo tendrá que ser aprobado por el Concilio Superior, el cual se limitará exclusivamente a la valoración de la capacidad del candidato para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO XIII.- ESTATUTOS

Los Estatutos o Leyes internas de la Iglesia Soldados de la Cruz Cristo podrán ser establecidos, enmendados o abrogados por el Concilio Superior de la Iglesia, siempre y cuando no estén en contradicción con esta Constitución.

ARTÍCULO XIV.- ENMIENDAS

Esta Constitución podrá ser enmendada por dos terceras partes del Concilio Superior de la Iglesia solamente en la reunión constitucional a celebrarse en el mes de noviembre cada dos (2) años.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO

ARTÍCULO I.- NOMBRE

Sección 1. Nombre

El nombre legal de la Iglesia inscrita en el estado de la Florida, Estados Unidos, es Soldiers of the Cross of Christ Church, Inc.

Sección 2. Nombre en otros países

El nombre Soldiers of the Cross of Christ Church, Inc., será traducido al idioma oficial del país donde Soldiers of the Cross of Christ Church, Inc. esté establecida.

ARTÍCULO II.- DOMICILIO

Sección 1. Sede

La sede del Ejecutivo Internacional de la Iglesia estará ubicada en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Sección 2. Cambio de domicilio

Cualquier cambio de ciudad donde esté domiciliado el Ejecutivo Internacional deberá hacerse con la aprobación unánime del Concilio Superior en reunión ordinaria o extraordinaria.

Sección 3. Incorporación en otros países o estados

Para establecer a la Iglesia en otros países o estados, siempre que las leyes del lugar lo permitan, debe registrarse o inscribirse como una sucursal de la Iglesia Soldiers of the Cross of Christ Church, Inc., con sede en el lugar indicado en la Sección 1 de este Artículo.

ARTÍCULO III.- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Sección 1. Administración

El Ejecutivo Internacional llevará a cabo su trabajo administrativo a través de regiones y territorios dependientes.

Sección 2. Regiones

a. Las regiones agrupan a todos los países y zonas asignadas a dicha área geográfica, donde la Iglesia tiene presencia o está establecida.

b. Cada región tendrá autonomía para cumplir con sus planes y responsabilidades, siempre y cuando esté actuando en total armonía con la Constitución, los Estatutos, el plan de trabajo internacional y los acuerdos del Concilio Superior.

Sección 3. Territorios dependientes

Si un país o territorio no está afiliado a una región, este país o territorio estará bajo la jurisdicción directa del Ejecutivo Internacional de la Iglesia y será conocido como territorio dependiente.

Sección 4. Regiones reconocidas

a. Las regiones reconocidas por el Concilio Superior son:

1. Región de Norte América
2. Región del Caribe
3. Región de Centro América
4. Región del Norte de Sur América
5. Región Austral de América.

b. Estas regiones podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades de la Iglesia.

c. También se podrán crear nuevas regiones si se considera necesario.

d. El Concilio Superior es la única institución de la

Iglesia con la autoridad para modificar o añadir más regiones.

e. La Región de Norte América estará compuesta por: Estados Unidos y México.

f. La Región del Caribe estará compuesta por: Cuba, República Dominicana y Haití.

g. La Región de Centro América estará compuesta por: Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

h. La Región del Norte de Sur América estará compuesta por: Panamá, Colombia, Venezuela y Ecuador.

i. La Región Austral de América estará compuesta por: Perú, Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina, Uruguay y Brasil.

Sección 5. Ejecutivo Regional

a. El presidente de la región será el líder ejecutivo de la región, el cual será escogido por el presidente de la Iglesia y aprobado por el Concilio Superior.

b. Cada región tendrá un presidente, un secretario y un tesorero.

c. El secretario y el tesorero serán nombrados por el presidente regional.

Sección 6. Funciones del presidente regional

a. Será el encargado de coordinar las metas de la región y de la celebración de cualquier actividad que tenga carácter regional.

b. Creará, implementará y supervisará el plan de trabajo regional, el cual será aprobado por el presidente de la Iglesia y el Concilio Regional.

c. Será el presidente del Concilio Regional.

d. Será el máximo responsable de coleccionar y enviar al Ejecutivo Internacional los reportes financieros y estadísticos de cada país de su región cada tres (3) meses.

e. Será responsable de enviar un informe mensual de las actividades realizadas en su región al presidente de la Iglesia.

f. Participará juntamente con el presidente de la Iglesia del escogimiento de los presidentes nacionales de cada país de su región, cuando fuere necesario.

g. Participará en la confección del plan de trabajo internacional de la Iglesia.

h. Hará recomendaciones al presidente de la Iglesia de ordenaciones y nombramientos para que el presidente de la Iglesia los envíe a la Comisión de Nombramiento y Ordenaciones del Concilio Superior para su debida investigación.

i. Nombrará al secretario y al tesorero regional, a los cuales podrá sustituir con causa o sin causa.

Sección 7. Duración del cargo

El presidente regional puede ser retirado de su cargo por el presidente de la Iglesia con causa o sin causa.

Sección 8. Renuncia

a. Puede renunciar a su cargo por cualquier motivo que él estime le impide el ejercicio de sus funciones o responsabilidades.

b. La renuncia debe ser por escrito dirigida al presidente de la Iglesia donde expondrá el motivo de su renuncia.

Sección 9. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al presidente regional con o sin causa.

b. Cualquiera que fuera el motivo de la destitución del presidente regional, debe quedar por escrito.

c. El presidente de la Iglesia debe informar al Concilio Superior de la destitución del presidente regional.

Sección 10. Funciones del secretario regional

a. Será el encargado de la recopilación, el mantenimiento y cuidado de todos los documentos archivados por la oficina regional.

b. Llevará el acta en la reunión del Concilio Regional.

c. Facilitará documentos o información de cualquier

tema concerniente a la región tanto al presidente regional como a cada miembro del Concilio Regional.

- d. Enviará los reportes estadísticos al Ejecutivo Internacional.
- e. Participará en la creación del plan de trabajo regional.
- f. Será secretario del Concilio Regional.

Sección 11. Tesorero regional

- a. Será el responsable de guardar y desembolsar los fondos en armonía con el plan de trabajo regional.
- b. Enviará los reportes financieros trimestralmente al Ejecutivo Internacional
- c. Responderá cualquier pregunta financiera al Departamento de Finanzas internacional.
- d. Participará en la creación del plan de trabajo regional.

Sección 12. Composición y reuniones del Concilio Regional

- a. Cada región tendrá un concilio regional, el cual estará compuesto por el presidente de cada país que compone dicha región y por el presidente regional.
- b. Este concilio se reunirá una vez al mes de manera virtual, y presencialmente una vez al año.
- c. El secretario de la región será el secretario del Concilio Regional, y en esta función participará en cada reunión sin voz ni voto.

Sección 13. Funciones del Concilio Regional

- a. Aprobar el plan de trabajo regional que el presidente de la región va a enviar al presidente de la Iglesia.
- b. Aprobar la contribución anual de cada país miembro de la región al presupuesto de la región.
- c. Velar y cuidar los intereses de la Iglesia en la región.
- d. Promover y apoyar el crecimiento integral de la región.

Sección 14. Oficina regional

a. Cada región tendrá una oficina regional, a la cual se dirigirá toda la correspondencia relacionada con la región. Esta oficina debe radicar en uno de los países miembros de la región, y su ubicación será discreción del presidente regional.

b. En esta, se archivará el informe financiero y estadístico de la región para ser enviados al Ejecutivo Internacional.

Sección 15. Clasificación de países que pertenecen a una región

Los países agrupados en una región estarán clasificados en tres categorías: Obra nacional, misión nacional y estación nacional.

Sección 16. Obra nacional

a. Las obras nacionales están:

- 1.** Compuestas por tres (3) o más congregaciones.
- 2.** Igual o mayor a un total de cien (100) miembros.
- 3.** Legalmente establecidas y registradas en el país.
- 4.** Que se sustenten económicamente a sí mismas.
- 5.** Tienen un concilio nacional

b. Las divisiones administrativas en las obras nacionales que tengan tales divisiones serán llamadas zonas.

Sección 17. Nombramiento del presidente de obra nacional

El presidente de obra nacional es nombrado por el presidente de la Iglesia en consulta con el presidente regional.

Sección 18. Funciones del presidente de obra nacional

1. El presidente de obra nacional será la máxima representación legal frente al gobierno.

2. Será la más alta autoridad espiritual en el país.

3. Cuidará todos los bienes materiales de la Iglesia.

4. Será la inmediata representación del Ejecutivo Internacional en el país.

5. Creará e implementará un plan nacional con un presupuesto anual.

6. Facilitará la participación e integración de su país a la región que pertenece.

7. Suministrará los datos financieros y de membresía del país a la región que pertenece.

8. Velará por el cumplimiento de la doctrina, la Constitución, los Estatutos de la Iglesia y los acuerdos del Concilio Superior.

Sección 19. Funciones del Concilio Nacional

a. El Concilio Nacional es el encargado de aprobar el plan que el presidente nacional va a presentar al presidente regional.

b. Aprobación del presupuesto anual

c. Aprobación de la venta o compra de una propiedad

Sección 20. Reuniones

a. El Concilio Nacional se va a reunir una vez al año para la aprobación del plan de trabajo y su presupuesto en reunión ordinaria.

b. El presidente de la región puede convocar al Concilio Nacional a una reunión extraordinaria para tratar algún tema de emergencia.

Sección 21. Composición del Concilio Nacional

a. La obra nacional que tenga menos de 10 congregaciones: los pastores son los miembros del Concilio Nacional.

b. La obra nacional que tenga más de 10 congregaciones: los oficiales de zonas son los miembros del Concilio Nacional, más 5 pastores escogidos por votación de entre los pastores del país.

Sección 22. Misiones nacionales

Las misiones nacionales cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Por lo menos tres (3) congregaciones.
2. Un mínimo de cincuenta (50) miembros en todo el país.
3. Legalmente establecidas.
4. El presidente de la misión nacional será nombrado por el presidente de la Iglesia en consulta con el presidente regional. El presidente de la misión nacional tendrá la autoridad conferida por la Sección 18 de este Artículo.

Sección 23. Estación nacional

Estación nacional. El país tiene presencia de nuestra Iglesia, pero todavía no califica como misión nacional.

Sección 24. Congregaciones nacionales

- a. Las congregaciones agrupadas en un país estarán clasificadas en tres (3) categorías: Iglesia local, misión y estación de predicación.
 - b. Iglesia local:
 1. Veinticinco (25) o más miembros.
 2. Que sea económicamente sustentable pudiendo pagar sus compromisos financieros locales.
 3. Que funcione bajo la jurisdicción del reglamento local establecido por el Concilio Superior.
 4. Que celebre los servicios en un local dedicado.
 5. Que tenga un pastor graduado de la Escuela Internacional de Teología, o que tenga un permiso para ejercer como pastor por cuatro (4) años de parte de la dirección nacional.
 - c. Misión:
 1. Quince (15) o más miembros y menos de veinticinco (25).
 2. Un lugar donde reunirse para celebrar los servicios.
 - d. Estación de predicación:
 1. Menos de quince (15) miembros.
 2. Un lugar donde reunirse para celebrar los servicios.

Sección 25. Localidad especial

a. Una localidad puede ser declarada localidad especial si en la localidad se encuentra una entidad de la Iglesia enumerada en el inciso (b) de esta Sección que, debido a su función única y para el mejor desempeño de esta, debería estar bajo la administración directa del Ejecutivo Internacional, de una región o una obra nacional de manera excepcional.

b. Para ser considerada localidad especial, debe cumplir los siguientes requisitos: Debe haber sido aprobada por el Concilio Superior de la Iglesia y tener una de las siguientes funciones:

- 1.** Sede del Ejecutivo Internacional de la Iglesia
- 2.** Asignada para la obtención de recursos financieros
- 3.** Hogar de ancianos
- 4.** Escuela, seminario o instituto aprobado y promulgado

por el Concilio Superior.

c. Debe tener un manual de procedimientos donde se explique su forma de gobierno.

d. Participar de los planes de trabajo del país donde esté ubicada.

e. En el caso específico que el presidente internacional de la Iglesia tenga la intención de declarar una localidad especial, administrada por una obra nacional o regional, como localidad especial administrada por el Ejecutivo Internacional, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La obra tiene una emergencia administrativa o financiera.

2. En el manual de procedimientos que prepare el Ejecutivo Internacional, debe explicar las medidas a tomar para salir de la situación de emergencia.

3. La localidad especial no debe ser administrada por el Ejecutivo Internacional por más de un año.

ARTÍCULO IV.- CONSEJO DE DELEGADOS

El Consejo de Delegados es un cuerpo legislativo de la Iglesia Soldados de la Cruz de Cristo elegido cada tres (3) años de entre la membresía, con facultades inherentes garantizadas por la Constitución de la Iglesia, y otras facultades añadidas por el Concilio Superior.

Sección 1. Requisitos para ser un delegado

- a. Ser miembro de la Iglesia o misionero mayor de veinticinco (25) años, con siete (7) años o más de bautizado.
- b. Con capacidades que le hagan apto para el desempeño del cargo y de buen testimonio en la Iglesia y en la sociedad.

Sección 2. Requisitos para tener representación

Los delegados serán escogidos de la siguiente manera:

- a. Cuando el país tenga trescientos (300) feligreses o más, se harán elecciones.
- b. Cuando tenga menos de trescientos (300) pero sí más de cien (100), el presidente de obra nacional será el delegado, siempre y cuando no sea miembro del Concilio Superior. Si el presidente de obra nacional es miembro del Concilio Superior, entonces nombrará a un delegado en su lugar.
- c. Cuando el país tenga menos de cien (100) feligreses, no tendrá representación en el Consejo de Delegados.
- d. Cuando el país aporte económicamente al plan de trabajo anual de la Iglesia. En caso de que el país no haga su aporte, perderá el privilegio de tener delegados.

Sección 3. Nombramientos de delegados

- a. El presidente de la Iglesia tiene la autoridad para nombrar hasta cinco (5) delegados de los países que no tienen representación.
- b. Los nombramientos se harán a su discreción, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para ser delegados.

Sección 4. Elecciones

a. Cada tres (3) años, en el mes de septiembre, todos los países o regiones que tengan más de trescientos (300) feligreses deberán efectuar elecciones.

b. Las elecciones se pueden celebrar en una conferencia, en una reunión de ungidos o en cualquier otra reunión donde esté presente la mayoría de la feligresía del país.

c. En el caso que el país o territorio tenga menos de trescientos (300) feligreses y más de cien (100), el presidente de obra nacional será el delegado. Si el presidente de obra nacional es miembro del Concilio Superior, nombrará a alguien en su lugar.

d. La congregación reunida propondrá varios candidatos, y acto seguido se entregarán boletas en blanco donde los votantes escribirán el nombre del candidato o los candidatos que crean adecuados.

e. El candidato o los candidatos con más votos serán los delegados.

f. Se elegirán delegados oficiales y delegados suplentes quienes serán los candidatos con más votos después del candidato ganador.

g. En caso que el delegado oficial quede inhabilitado por el presidente de obra nacional donde reside, o le sea negada la visa para entrar a Estados Unidos, el delegado suplente ocupará su lugar.

h. En caso de que el delegado suplente quede inhabilitado por el presidente de obra nacional o no pueda obtener la visa de entrada a Estados Unidos, entonces el presidente de obra nacional nombrará a un delegado que reúna los requisitos.

i. Los delegados pueden ser re-elegidos indefinidamente, siempre y cuando las elecciones se efectúen de la forma señalada en este Artículo.

Sección 5. Causas de inhabilitación

Un delegado puede ser inhabilitado por el presidente de

obra nacional antes de tomar posesión en el Consejo de Delegados, siempre y cuando:

- a. No obtenga la visa del país donde se va a celebrar el Congreso de Líderes.
- b. Una enfermedad le impida el ejercicio de sus funciones.
- c. Incurra o haya incurrido en una falta moral que ponga en entredicho su buen testimonio en la Iglesia.
- d. Defienda una doctrina no aceptada por la Iglesia o actúe con rebeldía en contra de lo establecido por la Iglesia.
- e. Cualquier acción, la cual ponga en entredicho su buen testimonio tanto en la Iglesia como en la sociedad.

Sección 6. Renuncia o expulsión

a. Renuncia. Cualquier miembro del Consejo de Delegados puede renunciar, siempre y cuando presente una carta de renuncia al presidente del Consejo de Delegados, exponiendo las razones por las cuales está renunciando.

b. En el caso de que un delegado cambie su residencia a un país o territorio diferente al que él representa, debe presentar su renuncia al presidente del Consejo de Delegados.

c. Expulsión. Cualquier miembro del Consejo de Delegados puede ser expulsado si no está actuando conforme al manual de procedimientos del Consejo de Delegados y la Sección cinco (5) incisos (a), (b), (c), (d) y (e) en caso de que el delegado no quiera renunciar.

d. La petición de expulsión será presentada por el presidente de obra nacional, o el presidente de la Iglesia, al presidente del Consejo de Delegados, el cual la llevará al Consejo de Delegados. Una vez allí, los delegados votarán por la expulsión del delegado en cuestión.

e. En caso de renuncia o expulsión, el presidente de obra nacional nombrará a un nuevo delegado, el cual estará en el Consejo de Delegados por el tiempo restante del delegado que renunció o fue expulsado.

Sección 7. Reuniones ordinarias y extraordinarias

a. El Consejo de Delegados se reunirá mínimo una vez al año en la sede del Ejecutivo Internacional durante el Congreso de Líderes, o cuando el Concilio Superior convocare a dicho consejo por alguna necesidad urgente de la Iglesia.

b. El Consejo de Delegados pudiera reunirse en cualquier otro país, siempre y cuando se haya acordado en una reunión previa y la mayoría del Consejo de Delegados pueda estar presente.

c. Para que las reuniones del Consejo de Delegados sean válidas y legalmente reconocidas, deben estar presente la mitad más uno de todos los delegados.

Sección 8. Líderes del Consejo de Delegados

a. El presidente de la Iglesia nombrará al presidente del Consejo de Delegados, el cual debe ser ratificado por el Concilio Superior.

b. El presidente del Consejo de Delegados nombrará un vicepresidente y un secretario de entre los miembros del Consejo de Delegados.

c. El presidente, el vicepresidente y el secretario estarán en el cargo por tres (3) años y serán el enlace con el presidente de la Iglesia y el Concilio Superior.

Sección 9. Comisión Asesora

a. La Comisión Asesora tendrá a su cargo el gobierno y la administración del Consejo de Delegados hasta que el presidente del Consejo de Delegados sea elegido.

b. Una vez sea elegido y ratificado el presidente, la Comisión Asesora traspasará su autoridad al presidente del Consejo de Delegados.

Sección 10. Presupuesto del Consejo de Delegados

a. Es responsabilidad del presidente del Consejo de

Delegados de presentar al presidente de la Iglesia el presupuesto necesario para el funcionamiento del Consejo de Delegados y este sea incluido en el plan apostólico anual.

b. Este presupuesto va a ser presentado por el presidente de la Iglesia en el presupuesto del plan de trabajo al Concilio Superior para su aprobación.

Sección 11. Manual de Procedimientos

a. El Consejo de Delegados legislará y aprobará su propio manual de procedimientos, donde estarán comprendidos todos los protocolos a seguir por este cuerpo legislativo para cumplir con sus funciones y con las asignaciones que lleguen desde el Concilio Superior.

b. Ninguna regla de procedimiento puede estar en contradicción con la doctrina de la Iglesia, las disciplinas, órdenes ejecutivas o acuerdos del Concilio Superior.

c. El manual de procedimientos debe ser ratificado por el Concilio Superior, siendo necesario notificar al Concilio Superior de cualquier enmienda que este sufra.

Sección 12. Enmiendas al Artículo del Consejo de Delegados

a. El Concilio Superior de la Iglesia tendrá autoridad para enmendar o añadir cualquier sección de este Artículo.

Sección 13. Disolución del Consejo de Delegados

a. El Concilio Superior tiene la autoridad para disolver el Consejo de Delegados cuando considere que las acciones o decisiones tomadas por el Consejo de Delegados afectan negativamente al propósito de la Iglesia.

b. La votación para la disolución debe ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de todos los miembros del Concilio Superior.

c. El presidente de la Iglesia recibirá la orden de disolución, la cual debe ser aplicada con carácter inmediato, cesando de cualquier actividad al Consejo de Delegados.

d. Juntamente con la orden de disolución, el Concilio Superior debe enviar la fecha en la cual se deben celebrar las elecciones para instaurar el nuevo Consejo de Delegados.

e. En caso de que el Consejo de Delegados sea disuelto, ni el presidente ni el vicepresidente ni el secretario del Consejo de Delegados podrán ser elegidos delegados para el próximo Consejo de Delegados.

f. Si el Consejo de Delegados es disuelto, el Concilio Superior será el órgano encargado de aprobar el presupuesto del plan de trabajo anual del presidente de la Iglesia.

Sección 14. Funciones

a. Revisar las doctrinas. El Consejo de Delegados tendrá la discreción de revisar la doctrina de la Iglesia y recomendar al Concilio Superior cualquier cambio que estime necesario. Para que una recomendación de algún cambio de la doctrina de la Iglesia llegue hasta el Concilio Superior, al menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Delegados deben haber votado a favor del cambio. Esto no quiere decir que los cambios van a ser efectivos, simplemente son una recomendación. Para que los cambios doctrinales sean efectivos, se necesita el voto unánime del Concilio Superior en el asunto doctrinal recomendado por el Consejo de Delegados.

b. Revisar las disciplinas de la Iglesia y emitir las recomendaciones al Concilio Superior, el cual deberá responder ratificando, enmendando o desestimando las recomendaciones dentro de treinta (30) días de haberlas recibido.

c. En caso de que el Concilio Superior quiera enmendar una recomendación, se creará una comisión temporal de cinco (5) miembros del Consejo de Delegados para discutir las diferencias y lograr un consenso en la próxima reunión del Concilio Superior.

1. Esta reunión de la comisión temporal debe hacerse dentro de treinta (30) días después de la opinión escrita del Concilio Superior a la recomendación del Consejo de Delegados.

2. Los cinco (5) miembros de la comisión temporal del Consejo de Delegados serán elegidos por el presidente del Consejo de Delegados.

3. Esta comisión, como su nombre lo indica, es temporal quedando disuelta una vez que queden aprobadas las enmiendas hechas del Concilio Superior a las recomendaciones del Consejo de Delegados.

d. Todas las recomendaciones hechas por el Consejo de Delegados deben ser enviadas al presidente de la Iglesia para ser presentadas al Concilio Superior. El presidente de la Iglesia no debe tardar más de tres (3) meses para presentar las recomendaciones del Consejo de Delegados al Concilio Superior.

e. Estudiar, discutir y aprobar el presupuesto del plan anual del presidente de la Iglesia en el Congreso de Líderes.

f. Independientemente de las funciones y facultades inherentes de este consejo, garantizadas por la Constitución de la Iglesia, el Consejo de Delegados podrá asumir funciones y facultades que el Concilio Superior le confiera.

ARTÍCULO V.- CONCILIO SUPERIOR

El Concilio Superior es la entidad de la Iglesia, a la cual se reporta el presidente de la Iglesia. El Concilio Superior delega en el presidente de la Iglesia la representación y la ejecución de los planes y visiones a corto, mediano y largo plazo de la institución. El Concilio Superior ejerce como sobreveedor de la correcta aplicación de la doctrina de la Iglesia, las disciplinas, las acciones del presidente de la Iglesia, los presidentes regionales y el plan de trabajo internacional del año en curso.

Sección 1. Comisiones del Concilio Superior

a. El Concilio Superior funcionará internamente a través de comisiones, las cuales serán presididas por obispos miembros del Concilio Superior.

b. Cuando sea necesario, individuos no miembros del Concilio Superior formarán parte de dichas comisiones, sin que por ello sean considerados miembros del Concilio Superior.

c. El Concilio Superior podrá añadir o eliminar comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

d. El funcionamiento de las comisiones será descrito en el manual de procedimientos del Concilio Superior.

Sección 2. Composición

a. El Concilio Superior de la Iglesia estará compuesto por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros.

b. Los miembros del Concilio pueden ser:

1. Obispos previamente ordenados, quienes han sido aprobados por mayoría del Concilio Superior para pertenecer a este órgano.

2. Apóstoles que han cumplido su mandato como presidentes de la Iglesia y conservan la ordenación eclesiástica de apóstol.

c. Cuando algún miembro del Concilio Superior sea nombrado presidente o secretario general, su asiento en el Concilio Superior estará reservado mientras dure su comisión si está en cumplimiento con la Sección 3 (a), (b) de este Artículo y no fue destituido de su puesto.

Sección 3. Requisitos para ser miembro del Concilio Superior

a. Ser mayor de treinta y cinco (35) años y menor de setenta (70) años.

b. No padecer ninguna enfermedad mental o física que le impida el ejercicio de sus funciones.

- c. Ser un obispo ordenado de la Iglesia.
- d. Tener demostrada capacidad administrativa en el gobierno de un territorio, país o región.
- e. Aprobar el curso de capacitación para ser miembro del Concilio Superior antes de ser admitido.
- f. No puede haber sido destituido de ningún puesto administrativo que haya desempeñado en la Iglesia.

Sección 4. Procedimiento para elegir a un miembro del Concilio Superior

- a. Cuando surja una vacante, el Concilio Superior es el único organismo de la Iglesia con autoridad para nombrar de entre los obispos de la Iglesia a un nuevo miembro.
- b. La propuesta para la elección del nuevo miembro del Concilio Superior puede hacerla cualquiera de sus miembros.
- c. El Concilio, por mayoría, aprobará al candidato o los candidatos propuestos después de la previa investigación ministerial.

Sección 5. Emergencia

- a. En caso de que ocurra una emergencia o muerte repentina de algún miembro del Concilio Superior y el número de miembros del Concilio Superior no esté de acuerdo con la Sección 2 de este Artículo, los demás miembros del Concilio Superior tendrán la autoridad para elegir a un nuevo miembro.

Sección 6. Presidente del Concilio Superior

- a. El presidente del Concilio Superior es la persona que presidirá las reuniones de esta entidad.
- b. El presidente será el miembro del Concilio Superior encargado de dar entrada y canalizar las propuestas hechas por los demás miembros del Concilio Superior, que han llegado a la oficina del mismo.
- c. El presidente del Concilio Superior será el encargado de enviar todos los acuerdos al presidente de la Iglesia que deban ser ejecutados por él.

d. Será el encargado de archivar y proteger todos los documentos del Concilio Superior durante su período como presidente.

e. El nombramiento del presidente del Concilio Superior se hará en la reunión de diciembre de cada año. En caso de que el presidente del Concilio Superior de turno cumpla la edad de retiro, se nombrará al nuevo presidente ese mismo mes. Este último ocupará dicho puesto el tiempo restante del presidente anterior, más su año de presidencia.

f. Este cargo se desempeñará por un año, y se ejercerá de manera rotativa, comenzando por los miembros de mayor antigüedad en el Concilio Superior.

g. El presidente del Concilio Superior puede optar por vivir donde residen los integrantes del Ejecutivo Internacional teniendo los mismos privilegios y beneficios que estos gozan.

Sección 7. Oficina del Concilio Superior

a. El Concilio Superior de la Iglesia tendrá una oficina donde se archivarán todas las propuestas y minutas de la corporación.

b. A través de esta oficina, se canalizarán todas las propuestas que entren al Concilio Superior, con la excepción de las propuestas hechas por el presidente de la Iglesia, las cuales no necesitan ser procesadas por esta oficina para obtener acceso a la próxima reunión del Concilio Superior, aunque deben ser enviadas al presidente del Concilio Superior tres (3) días antes de la reunión para ser distribuidas a los demás miembros del Concilio Superior.

Sección 8. Renuncia

a. Un miembro del Concilio Superior puede renunciar antes de cumplir los setenta (70) años de edad por cualquier causa.

b. Un miembro del Concilio debe renunciar si una enfermedad de él o de un familiar cercano le impide el ejercicio de sus funciones.

c. Un miembro del Concilio debe renunciar si se ausenta a tres (3) reuniones del Concilio sin causa justificada. Es

completa discreción del Concilio Superior determinar si la causa de la ausencia fue justificada.

d. Cada miembro del Concilio Superior va a ser sometido a una evaluación anual de desempeño.

e. En caso de que un miembro del Concilio no obtenga una calificación positiva en la evaluación anual, debe renunciar. Esta evaluación va a medir:

i. 1. El desempeño del miembro del Concilio en sus comisiones.

ii. 2. La presentación de dos propuestas mínimo al año.

iii. 3. Cumplimiento con tareas asignadas del Concilio Superior.

Sección 9. Expulsión

a. Un miembro del Concilio Superior puede ser expulsado únicamente cuando exista una causa justificada.

b. Tres cuartas (3/4) partes de los miembros voten a favor de la expulsión.

c. Haya sido advertido por escrito en dos ocasiones.

d. Las causas justificadas pueden incluir, pero no están limitadas a:

1. Incumplir con las tareas asignadas en la comisión que el miembro preside dentro del Concilio Superior.

2. Estar en rebeldía en contra de la doctrina de la Iglesia.

3. Incumplir con la Constitución y los Estatutos.

4. Incumplir con las disciplinas de la Iglesia.

5. Actuar deliberadamente en contra de los intereses de la Iglesia.

6. Actuar en rebeldía en contra de los poderes concedidos por este reglamento al presidente de la Iglesia y al Concilio Superior, tratando de separar y dividir a la Iglesia.

7. Incumplir con el reglamento de confidencialidad.

8. No presentar plataforma administrativa cuando sea requerido por estos Estatutos de acuerdo con la Sección 20 de este Artículo.

Sección 10. Retiro

a. Cuando un miembro del Concilio cumpla setenta (70) años de edad, automáticamente dejará de ser miembro del Concilio Superior.

Sección 11. Presupuesto de transición

a. El Concilio Superior de la Iglesia aprobará un presupuesto de transición, el cual va a ser usado por el presidente electo para preparar su plan de trabajo anual antes de tomar posesión en el mes de marzo del año siguiente de su elección.

b. Este presupuesto debe estar disponible inmediatamente se conozca el nombre del nuevo presidente electo.

Sección 12. Reuniones

a. El Concilio Superior se reunirá el segundo miércoles de cada mes en reunión ordinaria en la ciudad de Miami u otra ciudad previamente aprobada por el Concilio Superior.

b. El presidente de la Iglesia puede convocar a una reunión extraordinaria cuando exista un tema de urgencia a tratar.

c. Las reuniones extraordinarias pueden ser por teléfono.

d. Un miembro del Concilio puede solicitar al presidente del Concilio Superior efectuar una reunión extraordinaria para tratar un tema que él crea de urgencia para la Iglesia; pero es únicamente discreción del presidente del Concilio Superior la celebración de dicha reunión extraordinaria.

Sección 13. Manual de Procedimientos

a. El Manual de Procedimientos contendrá todos los protocolos del Concilio Superior a seguir para funcionar como máximo órgano legislativo.

Sección 14. Presupuesto del Concilio Superior

a. El Concilio Superior presentará en el mes de noviembre al presidente de la Iglesia su presupuesto anual.

b. Este presupuesto será aprobado por mayoría y será destinado para el funcionamiento del Concilio.

c. En este presupuesto estará incluido el estipendio a cada miembro en activo o retirado que sea ratificado por la mayoría del Concilio Superior.

d. El funcionamiento de las comisiones del Concilio Superior.

e. Mantenimiento de la oficina del Concilio Superior.

f. Desplazamiento de los miembros del Concilio Superior para asistir a la reunión.

Sección 15. Decano del Concilio Superior

a. De entre los miembros del Concilio Superior se elegirá un decano, dándole preferencia al obispo con más años como miembro del Concilio Superior.

b. Este decano asumirá la dirección de la Iglesia como presidente interino de la misma en caso de que el presidente en funciones renuncie, sea expulsado, declarado inhabilitado o muera.

c. El decano del Concilio Superior asumirá la presidencia de la Iglesia de manera temporal, sin dejar de ser miembro del Concilio Superior hasta que este elija a un nuevo presidente.

d. El decano del Concilio Superior podrá ser elegido presidente si cumple con los requisitos expresados en el Artículo VII, Sección 2 de los Estatutos de la Iglesia.

Sección 16. Regiones

a. El Concilio Superior es la única entidad con autoridad para crear una región administrativa en la Iglesia cuando estime que es necesaria para el mejor funcionamiento administrativo.

b. Cada región va a tener un presidente, un secretario y un tesorero.

c. Cada región va a tener un plan de trabajo regional, el cual no interferirá con el plan anual de la Iglesia y deberá ser aprobado por el presidente de la Iglesia.

Sección 17. Elección de nuevos miembros del Concilio Superior

a. Cuando en el seno del Concilio Superior surja una vacante, dicho órgano tendrá la autoridad para elegir de entre los obispos de la Iglesia al que formará parte del Concilio Superior.

b. El Concilio Superior tendrá la facultad para modificar el número de miembros indicado en el Artículo V, Sección 2 de los Estatutos de la Iglesia.

Sección 18. Ordenación a superintendentes y obispos

a. Los nombres de los candidatos a superintendentes y obispos van a ser presentados por el presidente de la Iglesia o uno (cualquiera) de los miembros del Concilio Superior a dicho órgano, el cual los enviará a la Comisión de Ordenaciones y Nombramientos para ser investigados.

b. La Comisión rendirá, en no más de tres (3) meses de la solicitud, un informe del candidato o los candidatos para ser llevados a votación en el Concilio Superior.

Sección 19. Ordenaciones honoríficas

a. El Concilio Superior tendrá la autoridad de hacer una ordenación eclesiástica de manera honorífica a candidatos que tengan más de setenta (70) años de edad y estén retirados de cualquier actividad administrativa en la Iglesia.

b. Una vez ordenado honoríficamente, el individuo no podrá regresar a ocupar actividades administrativas.

Sección 20. Plan de trabajo y presupuesto del presidente de la Iglesia

a. El presidente de la Iglesia someterá al Concilio Superior el plan de trabajo internacional y el presupuesto anual para su aprobación.

b. Este plan de trabajo debe ser enviado a todos los miembros del Concilio Superior quince (15) días antes del Congreso

de Líderes para ser estudiado por cada miembro.

c. En este espacio, es deber de cada miembro del Concilio Superior estudiar dicho plan. Los miembros del Concilio Superior deben ir al Congreso de Líderes preparados para discutirlo y aprobarlo. El Concilio tendrá autoridad para:

1. Pedir información y datos de cada aspecto del plan.
2. Entrevistar a las personas que van a participar en la ejecución del plan.
3. Solicitar la eliminación de una parte o de todo un aspecto del plan si cree que es perjudicial para la Iglesia.
4. Hacer recomendaciones al plan, para que este pueda ser aprobado.

Sección 21. Escala de salarios

El Concilio Superior nombrará a una comisión que revisará la escala meritatoria salarial de todos los empleados de la Iglesia cada 5 años, con motivos de actualizar la escala salarial.

Sección 22. Destitución del presidente de la Iglesia

El Concilio Superior de la Iglesia tendrá la autoridad para destituir al presidente de la Iglesia y llamar a una nueva elección si fuese necesario.

- a. Motivos para destituir al presidente de la Iglesia:
1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras, violando los mandamientos de Dios y/o la doctrina de Jesucristo, tal y como lo interpreta la Iglesia.
 2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.
 3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, ordenanzas del Concilio Superior y/o las disciplinas de la Iglesia.
 4. Por no presentar un plan de trabajo anual.
 5. Por no cumplir con los objetivos aprobados en su plan de trabajo.

6. Por excesivo uso de su autoridad apropiándose de bienes de la Iglesia.

Sección 23. Proceso para la destitución

a. El Concilio Superior debe aprobar abrir un expediente de destitución al presidente de la Iglesia.

b. Una vez se haya abierto un expediente de destitución, se debe:

1. Abrir una investigación, la cual será llevada a cabo por 3 miembros del Concilio Superior nombrados por el presidente del Concilio Superior, detallando los motivos o faltas en las que ha incurrido el presidente de la Iglesia.

2. Esta investigación debe hacerse en un plazo máximo de 7 días y debe ser enviada a cada miembro del Concilio Superior.

3. Fijar una fecha para una reunión extraordinaria solamente para tratar el tema de la destitución. Esta reunión se debe hacer 3 días después de haber recibido el resultado de la investigación;

4. Notificar al presidente de la Iglesia que un expediente de destitución se ha abierto y cuándo es la fecha para la reunión, a la cual es obligatorio que él asista.

c. En la reunión a celebrarse para la destitución, el presidente tendrá el derecho de participar y refutar o argumentar en contra cualquier afirmación que él considere que no es válida.

d. Si dos terceras partes de todos los miembros del Concilio Superior votan a favor de la destitución, el Concilio Superior debe pedirle la renuncia al presidente de la Iglesia, o debe ser destituido inmediatamente.

Sección 24. Nombramiento del nuevo presidente en caso de renuncia, destitución o muerte del presidente.

a. El Concilio Superior no celebrará el procedimiento aprobado en la Sección 31 de este Artículo para nombrar al nuevo presidente de la Iglesia en caso de que el presidente renuncie, sea destituido o muera.

b. El Concilio Superior, en reunión ordinaria o extraordinaria, inmediatamente después de la renuncia, destitución o muerte nombrará a un nuevo presidente de la Iglesia de entre sus miembros, el cual estará en el cargo por el tiempo restante del presidente saliente. Este nuevo presidente, cumplido este tiempo, puede ser nuevamente escogido para un mandato completo de 5 años.

c. La persona nombrada por el Concilio Superior debe obtener $\frac{3}{4}$ de los votos para poder ser nombrada presidente en caso de destitución o renuncia del presidente actual.

Sección 25. Compra de propiedades

a. La compra de una propiedad en cualquier país tiene que estar autorizada por el Concilio Superior.

b. La petición debe ser presentada al Concilio Superior por el presidente de la región para ser analizada, y solamente puede llevarse a cabo una vez sea aprobada por el Concilio Superior.

c. Esto incluye aun las propiedades donde el dinero para la compra no esté presupuestado en el plan de trabajo anual de la Iglesia, pues la iglesia local lo ha recaudado.

Sección 26. Venta de propiedades

a. La venta de una propiedad de la Iglesia debe ser presentada al Concilio Superior para la aprobación, contando con el voto unánime para que pueda efectuarse.

b. Es obligatorio que la petición de venta, antes de llegar a la mesa del Concilio Superior, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tenga la aprobación de la membresía local donde la propiedad está ubicada o pertenece; esta aprobación no será necesaria cuando en el lugar no existan miembros.

2. Tenga la aprobación del Concilio Nacional del país donde está ubicada la propiedad.

c. En caso de que la venta sea un bien mueble, la venta debe superar la cantidad de \$10,000.00 dólares americanos para que sea aplicable esta sección.

d. Las propiedades administradas por el Ejecutivo Internacional y supervisadas por el Concilio Superior no tendrán que cumplir con el inciso b (1) y (2).

Sección 27. Propiedades usadas para el incremento de recursos financieros

a. Todas las propiedades de la Iglesia que no estén siendo usadas para el propósito religioso de la institución pueden ser usadas para el incremento de los recursos financieros.

b. La Comisión de Negocios del Concilio Superior va a recibir, estudiar o hacer las propuestas de negocios de dichas propiedades y va a recomendar la más apropiada para la Iglesia al Concilio Superior.

c. Cuando el Concilio Superior apruebe la propuesta y se firme un contrato, el presidente del país o el presidente de la Iglesia serán los encargados de la relación contractual con la entidad o el individuo que represente la entidad con la cual la Iglesia va a entrar en una transacción financiera.

Sección 28. Contratos

a. La Iglesia no entrará en ningún contrato o compromiso si este contrato o compromiso no ha sido presentado al Concilio Superior para su discusión y su debida aprobación.

b. Una vez el contrato tenga la aprobación del Concilio Superior, el presidente de la Iglesia puede firmar el contrato y representará a la Iglesia en dicha transacción.

Sección 29. Préstamos

a. De los fondos de la Iglesia, se podrá prestar dinero únicamente a las sucursales de la misma, en los diferentes países donde la Iglesia está establecida, o las regiones aprobadas por el Concilio Superior.

b. El Concilio Superior es la única entidad con autoridad para la autorización de un préstamo, siempre y cuando este no sea efectuado para el beneficio de un individuo en particular.

c. Cuando el Concilio apruebe el préstamo, el presidente se encargará de preparar el contrato y los términos previamente aprobados por el Concilio Superior.

Sección 30. Cuentas de banco a nombre de la Iglesia

a. Todas las regiones, países o entidades de la Iglesia, que operen con dinero propiedad de la misma, deben tener una cuenta a nombre de la Iglesia.

b. Será penalizado cualquier líder de la Iglesia que maneje dinero de la misma con una cuenta personal, o que abra una cuenta a nombre de la Iglesia sin la debida aprobación.

c. El país que solicite abrir una cuenta de banco a nombre de la institución debe solicitar el permiso al presidente de la Iglesia, el cual traerá la propuesta al Concilio Superior con la razón por la cual la Iglesia necesita la cuenta de banco.

d. Todos los estados de cuentas de todas las cuentas bancarias que estén a nombre de la Iglesia deben ser enviados trimestralmente a las oficinas nacionales; estas, a su vez, las enviarán a las oficinas regionales, las cuales prepararán un informe trimestral que será enviado al Departamento de Finanzas Internacional de la Iglesia.

Sección 31. Elección del presidente de la Iglesia

a. Los candidatos a la presidencia de la Iglesia deberán cumplir con las calificaciones de acuerdo con el Artículo VII, Sección 2 de los Estatutos de la Iglesia.

b. Los miembros del Concilio Superior deben enviar 6 meses antes de las elecciones al presidente del Concilio Superior una visión con una plataforma de administración de cómo van a dirigir a la Iglesia durante su mandato presidencial.

c. Todas las plataformas deben ser estudiadas y discutidas durante la reunión.

d. El Concilio Superior escogerá por votación cuál es la plataforma administrativa más adecuada para la Iglesia.

e. El candidato, en su presentación, debe demostrar que él es capaz de realizar y cumplir con todo lo expuesto en su plataforma. Para hacer esto, debe basarse en los resultados obtenidos en funciones administrativas que ha desempeñado en la Iglesia.

f. Las elecciones deben celebrarse durante la reunión de noviembre del Concilio Superior cada 5 años.

Sección 32. Nombramiento del presidente de la Iglesia

a. El procedimiento para el nombramiento del presidente de la Iglesia se realizará en una ceremonia pública durante el Congreso de Líderes siguiente a las elecciones donde fue electo el presidente de la Iglesia.

b. Esta es la fecha que marcará el inicio de la presidencia, y no las elecciones.

Sección 33. Oficiales de la corporación

Los oficiales de la corporación serán los miembros del Ejecutivo Internacional de la Iglesia es decir: el presidente, el vicepresidente, el secretario general y el tesorero, u otro nombramiento o posición aprobado por el Concilio Superior.

Sección 34. Nombramientos en cargos no ejecutivos

El Concilio Superior tiene la autoridad de nombrar o comisionar a un individuo a realizar una tarea que es responsabilidad o ha sido asignada al Concilio Superior, siempre y cuando esta tarea no incluya algún poder ejecutivo, ya que es el presidente de la Iglesia el único oficial con autoridad para esto.

Sección 35. Descalificación o inhabilitación

a. Para que sea efectiva la descalificación o inhabilitación de una persona con ordenación eclesiástica que desempeñe funciones ejecutivas nacional o internacionalmente, el Concilio Superior de la Iglesia debe haber investigado a petición del presidente de la Iglesia o un miembro del Concilio Superior a la persona en cuestión.

b. Para que una descalificación o inhabilitación sea válida, debe haber sido votada y aprobada por la mayoría del Concilio Superior.

Sección 36. Equipo de Emergencia

a. El Equipo de Emergencia estará compuesto por tres (3) miembros del Concilio Superior y un (1) miembro del Ejecutivo Internacional.

b. Serán nombrados por el Concilio Superior para estudiar y recomendar cualquier situación de emergencia que comprometa la integridad moral y jurídica de la Iglesia.

Sección 37. Comisión Gestora

a. En caso de que la situación financiera de la oficina internacional sea negativa siendo los gastos superiores a las entradas, el Concilio Superior podrá nombrar una comisión gestora con el objetivo de estabilizar las finanzas de la oficina internacional.

b. Esta comisión gestora será parte del Ejecutivo Internacional y participará en la toma de decisiones y gobierno de la Iglesia hasta que se estabilicen las finanzas, siendo los gastos inferiores a las entradas económicas.

c. La comisión estará compuesta por 3 miembros: un miembro del Concilio Superior, que dejará su asiento en el Concilio Superior de manera temporal hasta que la Comisión Gestora sea disuelta, y dos individuos calificados para esta tarea específica, escogidos por el Concilio Superior.

d. La Comisión Gestora reportará su trabajo y avance en el objetivo de estabilizar y sanear la economía de la Iglesia directamente al Concilio Superior.

e. Esta comisión debe hacer este trabajo en un máximo de 3 meses, no pudiendo ser extendida su duración por más de este tiempo.

Sección 38. Miembros del Concilio Superior nombrados secretario general

a. Cuando un miembro del Concilio Superior sea llamado a ser secretario general, dejará su puesto en el Concilio Superior.

b. Una vez deje de ser secretario general, volverá a formar parte del Concilio Superior, siempre y cuando esté en cumplimiento con la Sección 3 de este Artículo.

ARTÍCULO VI.- ESCUELA INTERNACIONAL DE TEOLOGÍA

Sección 1. Escuela Internacional de Teología

La Escuela Internacional de Teología será la escuela de pastores y líderes que otorga la licenciatura necesaria para recibir la ordenación de pastor.

Sección 2. Junta de Supervisión

La Escuela Internacional de Teología será gobernada por una Junta de Supervisión, que se reunirá cada semestre para tratar los asuntos académicos y administrativos de la Escuela Internacional de Teología, la cual estará compuesta por:

a. Tres (3) miembros del Concilio Superior, elegidos por mayoría en esta instancia

b. Un miembro del Ejecutivo Internacional nombrado por el presidente de la Iglesia

c. Ministro de la Educación

d. Rector de la Escuela Internacional de Teología

e. El vicerrector académico

f. Presidente de la Iglesia de Cuba

g. Un maestro representando el Consejo de Maestros.

Sección 3. Consejo de Dirección

a. El Consejo de Dirección será el encargado de la

administración de la Escuela Internacional de Teología y estará compuesto por:

1. El rector
2. Vicerrector docente
3. Administrador

Sección 4. Consejo de Maestros

a. La Escuela Internacional de Teología tendrá un Consejo de Maestros compuesto por todos los maestros titulares, quienes tendrán el deber de reunirse de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de la escuela para tratar los asuntos del día a día concernientes a los temas académicos.

b. El rector y el vicerrector en calidad de su cargo pertenecen al Consejo de Maestros.

Sección 5. Rector, vicerrector académico y administrador de la Escuela Internacional de Teología

a. El rector de la Escuela Internacional de Teología será elegido por la Junta de Supervisión que depositará en él la autoridad de dirigir a la Escuela Internacional de Teología.

b. El rector guiará a la Escuela Internacional de Teología de acuerdo con las normativas de la Junta de Supervisión, siguiendo las normativas del manual de procedimiento de la Escuela Internacional de Teología.

c. El vicerrector académico de la Escuela Internacional de Teología será quien dirija la Escuela Internacional de Teología en sus planes y tareas académicas.

d. El administrador será nombrado por el rector y será el encargado de todo lo concerniente al inmueble y la alimentación en la Escuela Internacional de Teología.

Sección 6. Presupuesto

a. El Consejo de Administración le presentará al presidente de la Iglesia el presupuesto para el próximo curso escolar.

b. Este presupuesto va a estar incluido en el plan internacional de la Iglesia.

Sección 7. Reglamento Interno

a. Las leyes internas de la Escuela Internacional de Teología estarán contenidas en el Reglamento Interno, el cual puede ser enmendado por el Consejo de Maestros.

b. Cualquier modificación hecha por el Consejo de Maestros al Reglamento Interno necesita ser aprobada por la Junta de Supervisión para que esta pueda entrar en efecto.

ARTÍCULO VII.- PRESIDENTE DE LA IGLESIA

El presidente de la Iglesia es el máximo oficial ejecutivo de la corporación. El presidente será el responsable de crear e implementar el plan internacional de trabajo anual, donde estarán la visión y las metas a alcanzar por la Iglesia para el siguiente año fiscal. Al presidente ser la máxima autoridad corporativa de la Iglesia, representará a la institución en cualquier acción contractual o legal en que la Iglesia participe.

Sección 1. Mandato presidencial

a. El período de duración de la presidencia de la Iglesia es de cinco (5) años, con la excepción del presidente que haya sido nombrado debido a la destitución, renuncia o muerte del presidente anterior.

b. La presidencia puede ser ocupada por el mismo individuo por dos términos de cinco (5) años cada uno, es decir diez (10) años, siempre y cuando estos no sean consecutivos.

c. Los espacios de tiempo en que se sustituya al presidente de la Iglesia por renuncia, destitución, o muerte nunca se contarían como términos presidenciales para motivos de la elección cuando el Concilio Superior nombre un nuevo presidente de la Iglesia.

d. Un candidato puede participar nuevamente de las elecciones y, por consiguiente, ser nombrado presidente, solamente cuando exista un lapso mínimo de cinco (5) años desde que terminó la presidencia de la Iglesia hasta las nuevas elecciones.

Sección 2. Requisitos para ser elegido presidente de la Iglesia

- a.** Ser miembro del Concilio Superior.
- b.** Haber sido escogido de acuerdo al Artículo V, Sección 31 de estos Estatutos.
- c.** Tener demostrada capacidad y éxito administrativo.
- d.** No padecer ninguna enfermedad física o mental, él o algún familiar cercano que limite el ejercicio de su cargo.
- e.** Tener menos de setenta (70) años de edad.
- f.** Haber cursado o estar cursando estudios en la Escuela Internacional de Teología.
- g.** No estar limitado por la Sección uno (1) de este Artículo.
- h.** En caso de no residir en Estados Unidos, tener una visa de trabajo americana para poder asumir la presidencia de la Iglesia.

Sección 3. Ordenación temporal de Apóstol

- a.** Cuando el presidente electo asuma la presidencia de la Iglesia, recibirá la ordenación temporal de Apóstol.
- b.** Una vez termine su mandato como presidente de la Iglesia, continuará como obispo de la Iglesia.
- c.** Esta disposición no aplicará para los presidentes anteriores a la aprobación de este reglamento.

Sección 4. Presidente electo no residente en Estados Unidos

- a.** En caso de que el presidente electo sea ciudadano de un país en el cual se dificulte la obtención de la visa de trabajo o residencia de Estados Unidos, el presidente saliente extenderá

su presidencia hasta que el presidente electo legalice su estatus migratorio.

b. Si el presidente saliente no puede extender su presidencia en espera del presidente electo, el Concilio Superior nombrará a un obispo del Concilio Superior como presidente interino, el cual estará en funciones hasta que el presidente electo asuma la presidencia.

c. En caso de que el presidente electo no obtenga la visa de trabajo en un año, el Concilio Superior efectuará nuevamente elecciones para nombrar a un nuevo presidente. En dichas elecciones, podrá participar el presidente interino si cumple con el Artículo VII, Sección 2.

Sección 5. Renuncia

a. El presidente puede renunciar antes de cumplir su mandato de cinco (5) años, siempre y cuando exponga las razones al Concilio Superior por escrito.

b. El presidente debe renunciar si una enfermedad de él, o de un familiar cercano, le impide el ejercicio de sus funciones por un espacio de tres (3) o más meses.

c. El presidente debe renunciar si, por cualquier motivo, está más de cuarenta y cinco (45) días ausente de la Oficina Central y de sus funciones como presidente.

d. Si el Concilio investiga una acción incorrecta del presidente y decide que el remedio es la renuncia, el presidente debe presentar su renuncia inmediata.

Sección 6. Destitución

El Concilio Superior es la única entidad en la Iglesia con la autoridad para destituir al presidente de la Iglesia siguiendo el procedimiento del Artículo V, Sección 22 y 23.

Sección 7. Nombramientos

a. El presidente de la Iglesia es el único oficial ejecutivo con autoridad para efectuar nombramientos a puestos ejecutivos internacionales. Estos nombramientos ejecutivos incluyen:

1. Vicepresidente de la Iglesia
2. Secretario general
3. Tesorero
4. Presidente regional
5. Presidente de obra nacional, en coordinación con el presidente regional

6. Ministro internacional

7. Cualquier otro puesto ejecutivo que vaya a desempeñar una misión bajo la administración del presidente de la Iglesia.

b. Todos los nombramientos deben ser presentados al Concilio Superior, el cual evaluará las calificaciones del candidato o los candidatos para asumir la responsabilidad que le va a ser asignada, aprobándolos o rechazándolos según estime conveniente.

Sección 8. Traslados

a. Los siguientes nombramientos y traslados que desee efectuar el presidente de la Iglesia deben ser sometidos al Concilio Superior para su aprobación.

1. Presidente de una región
2. Presidente de obra nacional en conjunto con el presidente regional
3. Embajadores
4. Ejecutivos de los territorios dependientes
5. Ejecutivos de localidades especiales bajo a la administración del Ejecutivo Internacional
6. Otro oficial o ejecutivo que trabaje para el Ejecutivo Internacional.

Sección 9. Membrecía del presidente al Concilio Superior

a. Cuando el presidente electo asuma la presidencia de la Iglesia, dejará de ser miembro del Concilio Superior, mientras dure su mandato.

b. Cuando asuma un nuevo presidente, el presidente saliente recuperará su membrecía al Concilio Superior, si todavía cumple con los requisitos mencionados en el Artículo V, Sección 3 de los Estatutos de la Iglesia.

c. En virtud de ser el máximo oficial ejecutivo de la Iglesia, el presidente asistirá a todas las reuniones ordinarias del Concilio Superior para presentar su informe presidencial; una vez rendido este informe, sin otro asunto a tratar, el presidente se retirará de la reunión.

Sección 10. Reporte presidencial al Concilio Superior

El presidente presentará en todas las reuniones ordinarias del Concilio Superior un reporte presidencial, el cual contendrá:

a. Todas las acciones tomadas para la realización del plan de trabajo de la Iglesia.

b. Nombramientos que requieran la aprobación del Concilio Superior.

c. Propuestas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones como presidente de la Iglesia.

d. Las propuestas del presidente de la Iglesia no tienen que ser aprobadas por el presidente del Concilio Superior para entrar a la reunión; pero sí deben ser enviadas en la fecha requerida para ser discutidas en la próxima reunión.

e. Cualquier otro asunto que requiera la inmediata atención del Concilio Superior y sea del conocimiento del presidente.

Sección 11. Funciones del presidente

a. En virtud de ser el presidente de la Iglesia, el presidente será la máxima figura espiritual de la institución, velando por el crecimiento espiritual de la iglesia.

- b.** Representar a la Iglesia en cualquier evento oficial o legal.
- c.** Firmar cualquier contrato en que la Iglesia participe y sea aprobado por el Concilio Superior.
- d.** Implementar el plan de trabajo anual.
- e.** Asistir a las reuniones del Concilio Superior a rendir su informe presidencial.
- f.** Responsable de la celebración, funcionamiento y ministración de los cultos de espera.
- g.** Presentar candidatos al Concilio Superior para los nombramientos de diferentes puestos ejecutivos de la Iglesia y oficiales de la corporación.
- h.** Nombrar cinco (5) miembros para el Consejo de Delegados.
- i.** Presidir todas las juntas y sesiones de las conferencias internacionales.
- j.** Presidir el Congreso de Líderes.
- k.** Participar juntamente con el secretario general en la aprobación del plan de trabajo de las regiones de la Iglesia.
- l.** Participar en el traslado de sus empleados.
- m.** Solicitar al Concilio Superior la ordenación eclesiástica del personal del Ejecutivo Internacional.
- n.** La contratación de nuevos empleados para puestos de trabajo que estén bajo su administración y que él crea necesario para el desempeño de sus funciones.
- o.** Ejecutar cualquier acción que le sea enviada desde el Concilio Superior.
- p.** Tomar acciones ejecutivas necesarias para el mejor funcionamiento de la Iglesia.
- q.** En caso de emergencia, convocar a reunión extraordinaria al Concilio Superior.

Sección 11. Plan de trabajo y presupuesto

- a.** El plan de trabajo internacional de la Iglesia es el conjunto de acciones, procedimientos, proyectos y tareas específicas

con objetivos y metas definidas para dirigir a la Iglesia durante el año fiscal.

b. El presidente de la Iglesia no puede dirigir a la Iglesia sin un plan de trabajo aprobado por el Concilio Superior y el Consejo de Delegados, con la excepción de una declaración de emergencia donde el plan de trabajo internacional será sustituido por un plan de emergencia que debe ser aprobado durante la declaración de emergencia por el Concilio Superior.

c. El plan de trabajo internacional debe ser confeccionado por el secretario general bajo la supervisión del presidente de la Iglesia. En la confección de este, deben participar los presidentes regionales, los líderes de ministerios y cualquier otra persona necesaria para la confección del mismo.

d. El plan de trabajo será aprobado por el Concilio Superior, y el presupuesto por el Consejo de Delegados y el Concilio Superior durante el Congreso de Líderes.

ARTÍCULO VIII.- VICEPRESIDENTE DE LA IGLESIA

Sección 1. Acerca del vicepresidente

a. El presidente de la Iglesia tendrá la discreción durante su administración de nombrar un vicepresidente. En caso de que el presidente decida tener vicepresidente, este Artículo gobernará esta posición administrativa.

b. El vicepresidente de la Iglesia será un oficial de la corporación.

c. El vicepresidente no puede ser miembro del Concilio Superior.

d. El individuo que ocupe este puesto dentro del Ejecutivo Internacional podrá ser el representante del presidente en cualquier evento oficial o legal.

e. Su gestión principal será el área espiritual.

Sección 2. Sucesión del presidente

En ningún caso que la presidencia quede vacante, el vicepresidente asumirá como presidente interino de la Iglesia, pues esto le corresponde al decano del Concilio Superior.

Sección 3. Requisitos para ser vicepresidente

- a.** Haber sido nombrado por el presidente de la Iglesia y aprobado por el Concilio Superior.
- b.** Tener buen testimonio en la Iglesia y la sociedad.
- c.** Tener experiencia administrativa y ser un hombre espiritual.
- d.** Ser un oficial de la Iglesia.
- e.** Tener visa de trabajo, residencia o ciudadanía americana para poder residir en Estados Unidos.
- f.** Ser mayor de treinta y cinco (35) años.
- g.** Ser Licenciado en Teología. En caso de ser nombrado y no poseer esta licenciatura, debe estar registrado como alumno de la Escuela Internacional de Teología en el próximo curso después de su nombramiento.

Sección 4. Duración del cargo

- a.** El vicepresidente trabajará en su cargo por un año, siendo nombrado en el Congreso de Líderes que se celebra cada año.
- b.** Este nombramiento puede prorrogarse cada año a petición del presidente de la Iglesia, siempre y cuando sea aprobado primero por el Concilio Superior.

Sección 5. Renuncia

- a.** El vicepresidente de la Iglesia puede renunciar voluntariamente, siempre y cuando lo haga por escrito.
- b.** La carta de renuncia debe ser dirigida al presidente de la Iglesia.

Sección 6. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al vicepresidente con causa o sin causa.

b. El Concilio Superior puede destituir al vicepresidente únicamente con causa. Las siguientes son las causas por las que el vicepresidente puede ser destituido:

1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras violando los mandamientos y/o la doctrina de la Iglesia.

2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.

3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, las disciplinas de la Iglesia y/o las ordenanzas del Concilio Superior.

4. Por no seguir lo indicado por el presidente de la Iglesia.

5. Por excesivo uso de su autoridad apropiándose de bienes de la Iglesia.

6. Cualquier otra falta que el Concilio Superior considere grave.

Sección 7. Funciones

a. Trabajar como asistente principal del presidente de la Iglesia.

b. Realizar los deberes administrativos del presidente en ausencia de este, con la única excepción de entrar a las reuniones del Concilio Superior a rendir el informe presidencial.

c. Participar en la creación e implementación del plan de trabajo.

d. Apoyar y defender la visión del presidente.

ARTÍCULO IX.- SECRETARIO GENERAL

Sección 1. Acerca del secretario general

a. El secretario general de la Iglesia es un oficial de la corporación. En caso de que el secretario general nombrado por el

presidente de la Iglesia sea miembro del Concilio Superior, este debe renunciar al Concilio Superior por el tiempo que permanezca como secretario general. Una vez la persona deje de ser secretario general, podrá incorporarse al Concilio Superior si todavía cumple con los requisitos contenidos en el Artículo V, Sección 3.

b. Una o dos personas pueden ocupar este puesto ejecutivo, esto será a discreción del presidente de la Iglesia.

c. La persona o las personas que ocupen este puesto, dentro de la dirección de la Iglesia, serán los ejecutivos principales del presidente para crear, implementar y supervisar el plan de trabajo o cualquier tarea administrativa que el presidente les delegare.

Sección 2. Requisitos para ser secretario general

a. Haber sido nombrado por el presidente y aprobado por el Concilio Superior.

b. Tener buen testimonio en la Iglesia y la sociedad.

c. Tener experiencia administrativa.

d. Tener visa de trabajo, residencia o ciudadanía americana para poder residir en Estados Unidos.

e. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.

f. Haber cursado estudios en la Escuela Internacional de Teología o cualquier otra carrera administrativa que le avale para este puesto.

g. En caso de ser nombrado y no cumplir con el inciso (f), debe estar registrado en la Escuela Internacional de Teología u otra universidad, cursando o con planes de cursar estudios.

Sección 3. Duración del cargo

a. El secretario general trabajará en su cargo por un año, siendo nombrado en el Congreso de Líderes que se celebra cada año.

b. Este nombramiento puede prorrogarse cada año a petición del presidente de la Iglesia, siempre y cuando sea aprobado primero por el Concilio Superior.

Sección 4. Sucesión del presidente

a. En ningún caso que la presidencia quede vacante, el secretario general asumirá como presidente interino de la Iglesia, pues esto le corresponde al decano del Concilio Superior.

b. En caso que la presidencia quede vacante y el secretario general cumpla los requisitos del Artículo V, Sección 3, puede ser nombrado nuevo presidente de la Iglesia.

Sección 5. Renuncia

a. El secretario general de la Iglesia puede renunciar voluntariamente, siempre y cuando lo haga por escrito.

b. La carta de renuncia debe ser dirigida al presidente de la Iglesia.

Sección 6. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al secretario general con causa o sin causa.

b. El Concilio Superior puede destituir al secretario general únicamente con causa. Las siguientes son las causas por las que el secretario general puede ser destituido:

1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras violando los mandamientos de Dios y/o la doctrina de la Iglesia.

2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.

3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, las ordenanzas del Concilio Superior y/o las disciplinas de la Iglesia.

4. Por no seguir lo indicado por el presidente de la Iglesia.

5. Por excesivo uso de su autoridad apropiándose de bienes de la Iglesia.

6. Cualquier otra falta que el Concilio Superior considere grave.

Sección 7. Funciones

- a. Trabajar como ejecutivo principal del presidente de la Iglesia.
- b. Será el encargado del funcionamiento y del personal de la Oficina Central.
- c. Cumplir con los deberes administrativos contenidos en el plan de trabajo y asignaciones del Concilio Superior.
- d. Crear, implementar y supervisar el plan de trabajo internacional.
- e. Participar en las reuniones convocadas por el presidente de la Iglesia.
- f. En caso de que el presidente se ausente de funciones por un espacio menor a lo estipulado en el Artículo VII, Sección 5 (c), el secretario general asumirá la representación de la Oficina Central.

ARTÍCULO X.- TESORERO Y DEPARTAMENTO DE FINANZAS INTERNACIONAL

Sección 1. Acerca del tesorero internacional

- a. El tesorero es un oficial y un ejecutivo de la corporación, el cual no es miembro del Concilio Superior, y será el encargado de velar por las finanzas de la Iglesia.
- b. En virtud de su cargo, será el responsable del Departamento de Finanzas Internacional de la Iglesia.

Sección 2. Requisitos para ser tesorero

- a. Haber sido nombrado por el presidente de la Iglesia y aprobado por el Concilio Superior.
- b. Tener buen testimonio en la Iglesia y la sociedad.
- c. Tener experiencia en el área de la contabilidad.
- d. Tener visa de trabajo, residencia o ciudadanía americana para poder residir en Estados Unidos.
- e. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.

f. Ser licenciado en contabilidad o en cualquier área de las finanzas.

g. En caso de no cumplir con el Artículo X, Sección 2, inciso (f), tener más de diez (10) años de experiencia de trabajo comprobado en el área de las finanzas.

Sección 3. Duración del cargo

a. El tesorero de la Iglesia estará en el cargo por el tiempo que el presidente estime conveniente para lograr las metas y el plan de trabajo durante su administración.

Sección 4. Renuncia

a. El tesorero de la Iglesia puede renunciar voluntariamente, siempre y cuando lo haga por escrito.

b. La carta de renuncia debe ser dirigida al presidente de la Iglesia.

Sección 5. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al tesorero con causa o sin causa.

b. El Concilio Superior puede destituir al tesorero únicamente con causa. Las siguientes son las causas por las que el tesorero puede ser destituido:

1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras violando los mandamientos y/o la doctrina de la Iglesia.

2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.

3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, las ordenanzas del Concilio Superior y las disciplinas de la Iglesia.

4. Por no seguir lo indicado por el presidente de la Iglesia.

5. Por excesivo uso de su autoridad apropiándose de bienes de la Iglesia.

6. Por mal manejo de los recursos financieros.
7. Por recibir una mala calificación en la auditoría anual independiente que efectúe la Iglesia.

Sección 6. Funciones

- a. Velar por que los fondos de la Iglesia sean empleados en tareas incluidas en el plan de trabajo o en acciones aprobadas por el Concilio Superior.
- b. Dirigir el Departamento de Finanzas de la Iglesia.
- c. Enviar los reportes financieros trimestralmente al Concilio Superior.
- d. Responder cualquier pregunta financiera a la Comisión de Finanzas del Concilio Superior.
- e. Trabajar como asistente principal del presidente de la Iglesia en asuntos financieros.
- f. Participar en la creación e implementación del plan de trabajo y su presupuesto.

Sección 7. Departamento de Finanzas Internacional

- a. El Departamento de Finanzas Internacional será el responsable de mantener todas las cuentas bancarias de la Iglesia.
- b. El Departamento de Finanzas Internacional se limitará a recibir, guardar y desembolsar los fondos en armonía con el plan de trabajo anual, y los acuerdos del Concilio que requieran fondos.
- c. El Departamento de Finanzas Internacional procesará todos los estados de cuentas de las diferentes cuentas de bancos a nombre de la Iglesia que lleguen desde las regiones, para ser enviados trimestralmente a la Comisión de Finanzas del Concilio Superior.
- d. Los integrantes del Departamento de Finanzas Internacional serán escogidos por el tesorero y aprobados por el presidente de la Iglesia.
- e. El Departamento de Finanzas Internacional tendrá su oficina en la sede central de la Iglesia.

f. El Departamento de Finanzas Internacional tendrá que rendir un informe mensual de estado financiero al Concilio Superior, el cual será estudiado en la reunión mensual.

g. En caso de que Concilio Superior identifique déficit, este tendrá la autoridad para nombrar una comisión gestora que será parte del Ejecutivo hasta balancear las finanzas.

ARTÍCULO XI.- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR MINISTERIAL

Sección 1. Función

a. El Departamento de Bienestar Ministerial será el encargado de la protección y los derechos de todos los discípulos y empleados de la Iglesia.

b. Este departamento mantendrá una base de datos con las fichas de todos los empleados de la Iglesia a nivel internacional.

c. Aportará al plan de trabajo internacional de la Iglesia con actividades orientadas a la estimulación y el reconocimiento de los discípulos y empleados de la Iglesia.

d. Este departamento tendrá su oficina en la sede de la Iglesia en Miami.

Sección 2. Nombramiento

a. El presidente de la Iglesia nombrará al director de este departamento aprobado por el Concilio Superior.

b. El director del Departamento de Bienestar Ministerial pertenece al Ejecutivo Internacional sin ser oficial de la corporación.

Sección 3. Duración del cargo

El director de este departamento de la Iglesia estará en el cargo por el tiempo que el presidente estime conveniente para lograr las metas y el plan de trabajo durante su administración.

Sección 4. Renuncia

a. El director del Departamento de Bienestar Ministerial de la Iglesia puede renunciar voluntariamente, siempre y cuando lo haga por escrito.

b. La carta de renuncia debe ser dirigida al presidente de la Iglesia.

Sección 5. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al director del Departamento de Bienestar Ministerial con o sin causa.

b. El Concilio Superior puede destituir al director del Departamento de Bienestar Ministerial únicamente con causa. Las siguientes son las causas por las que el director de este departamento puede ser destituido:

1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras violando los mandamientos y/o la doctrina de la Iglesia.

2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.

3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, las ordenanzas del Concilio Superior y/o las disciplinas de la Iglesia.

4. Por no seguir lo indicado por el presidente de la Iglesia.

5. Por incompetencia.

ARTÍCULO XII.- DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS

Sección 1. Función

a. Este departamento será el encargado de coleccionar, procesar y rendir informes estadísticos del trabajo en general de las congregaciones de la Iglesia internacionalmente.

b. Este departamento tendrá su oficina en la sede de la Iglesia en Miami.

Sección 2. Nombramiento

a. El presidente de la Iglesia nombrará al director de este departamento aprobado por el Concilio Superior.

b. El director del Departamento de Estadísticas pertenece al Ejecutivo Internacional sin ser oficial de la corporación.

Sección 3. Duración del cargo

El director de este departamento de la Iglesia estará en el cargo por el tiempo que el presidente estime conveniente para lograr las metas y el plan de trabajo durante su administración.

Sección 4. Renuncia

a. El director del Departamento de Estadísticas de la Iglesia puede renunciar voluntariamente, siempre y cuando lo haga por escrito.

b. La carta de renuncia debe ser dirigida al presidente de la Iglesia.

Sección 5. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al director del Departamento de Estadísticas con o sin causa.

b. El Concilio Superior puede destituir al director del Departamento de Estadísticas únicamente con causa. Las siguientes son las causas por las que el director de este departamento puede ser destituido:

1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras violando los mandamientos y/o la doctrina de la Iglesia.

2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.

3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, las ordenanzas del Concilio Superior y las disciplinas de la Iglesia.

4. Por no seguir lo indicado por el presidente de la Iglesia.
5. Por incompetencia.

ARTÍCULO XIII.- DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

Sección 1. Función

- a. Este departamento será el encargado de administrar la página o sitio web oficial de la Iglesia.
- b. Será el encargado de la supervisión de cualquier emisora radial que transmita a nombre de la Iglesia.
- c. Será el responsable de las transmisiones visuales a través del canal oficial de la Iglesia en las diferentes plataformas.
- d. Será el enlace entre el Concilio Superior y las iglesias locales para recibir autorización de transmisión visual de los servicios.
- e. Este departamento será una dependencia del Ejecutivo Internacional; por lo tanto, tendrá su oficina en la sede de la Iglesia en la ciudad de Miami.

Sección 2. Nombramiento

- a. El presidente de la Iglesia nombrará al director de este departamento aprobado por el Concilio Superior.
- b. El director del Departamento de Comunicación pertenece al Ejecutivo Internacional sin ser oficial de la corporación.

Sección 3. Duración del cargo

El director de este departamento de la Iglesia estará en el cargo por el tiempo que el presidente estime conveniente para lograr las metas y el plan de trabajo durante su administración.

Sección 4. Renuncia

- a. El director del Departamento de Comunicación de la

Iglesia puede renunciar voluntariamente, siempre y cuando lo haga por escrito.

b. La carta de renuncia debe ser dirigida al presidente de la Iglesia.

Sección 5. Destitución

a. El presidente de la Iglesia puede destituir al director del Departamento de Comunicación con o sin causa.

b. El Concilio Superior puede destituir al director del Departamento de Comunicación únicamente con causa. Las siguientes son las causas por las que el director de este departamento puede ser destituido:

1. Por incurrir en faltas graves a las Sagradas Escrituras violando los mandamientos y/o la doctrina de la Iglesia.

2. Por no seguir las normativas aprobadas del Concilio Superior.

3. Por no seguir lo dictaminado por la Constitución, los Estatutos, las ordenanzas del Concilio Superior y/o las disciplinas de la Iglesia.

4. Por no seguir lo indicado por el presidente de la Iglesia.

5. Por incompetencia.

ARTÍCULO XIV.- MEMBRECÍA

Sección 1. Membrecía

a. Definición: Cuando una persona se bautiza, se hace miembro de la Iglesia. Hacerse miembro de la Iglesia es comprometerse a respetar la doctrina, la Constitución y los Estatutos de la Iglesia. Además, pertenecerá a una congregación local de creyentes que se han unido con el propósito de vivir y enseñar el plan de salvación observado por la Iglesia, independientemente de la ordenación que ostente, cargo que desempeñe, o de los años que lleve en la institución.

b. Registro de membrecía: Cada iglesia local debe tener un libro de membrecía. El pastor debe registrar en este libro los datos personales y los datos de la trayectoria espiritual del miembro.

Sección 2. Afiliación y traslado de un miembro a una iglesia local

a. Un miembro debe estar afiliado a la congregación más cercana a su domicilio. Su afiliación debe estar avalada por el Registro de la membrecía de esa localidad, donde tendrá plena comunión y participación en las actividades locales.

b. Si un miembro cambia de domicilio y se establece de manera permanente en un lugar donde está más cerca de otra congregación, entonces deberá solicitar el traslado de localidad. No debe pasar un mes de estar visitando la nueva iglesia sin efectuar esta diligencia. El pastor que lo recibe debe solicitarle la carta de traslado para asentarlo en el libro de la membrecía de la nueva localidad.

c. Si, por motivos laborales u otra razón, un miembro se establece en un lugar donde esté más cerca de otra congregación, pero temporalmente por un período menor de un año, no tendrá que afiliarse en la nueva localidad; pero sí deberá pedir a su pastor que le dé una carta de recomendación para tomar parte en las actividades de la iglesia a donde asistirá. Si su permanencia se prolongara por más de un año, entonces deberá solicitar su traslado formal.

d. Si un miembro visita otro país u otra localidad y quiere ser tomado en cuenta en las actividades de la Iglesia, debe tener una carta de recomendación de su pastor, donde indique su conducta y sus calificaciones.

Sección 3. Deberes de la membrecía

Los deberes de un miembro son:

- a.** Respetar la autoridad de la Constitución de la Iglesia.
- b.** Respetar la autoridad del pastor y los líderes de la Iglesia.
- c.** Respetar las disciplinas de la Iglesia.
- d.** Participar activamente en la predicación del Evangelio.

- e. Seguir la doctrina bíblica observada por la Iglesia.
- f. Pagar sus diezmos en su iglesia local.
- g. Entregar sus ofrendas.
- h. Participar en el gobierno y crecimiento de la iglesia local.
- i. En el caso de un miembro que haya sido ordenado como discípulo, cumplir con todas las obligaciones de la ordenación que haya recibido.
- j. Preocuparse por alcanzar madurez espiritual a través de la oración y el ayuno.
- k. Notificar al pastor cuando se va a ausentar por más de un mes.

Sección 4. Los derechos de los miembros son:

- a. Asistir a las conferencias internacionales o nacionales.
- b. Votar para el escogimiento del Consejo de Delegados.
- c. Si fuese escogido, pertenecer al concilio local o nacional de la Iglesia a la que perteneciere.
- d. Solicitar datos internos de la Iglesia que no sean confidenciales.
- e. Participar de reuniones donde sea convocada la membrecía.

Sección 5. Faltas que hacen perder la membrecía

- a. Cuando se ausente de su iglesia local por un tiempo igual o mayor a tres meses sin aviso ni justificación alguna.
- b. Cuando comete faltas doctrinales graves registradas en el libro de doctrina de la Iglesia que conllevan perder la membrecía.
- c. Cuando no respeta la Constitución y los Estatutos después de haber sido amonestado teniendo oportunidad de rectificar.
- d. Cuando cometa una falta grave que no esté comprendida en el libro de doctrina, Constitución o Estatutos, pero el Concilio Superior considere que es motivo suficiente para terminar la membrecía del individuo a la Iglesia.

Sección 6. Ordenaciones eclesiásticas

a. La membresía de la Iglesia estará compuesta por miembros y discípulos. Tanto los miembros como los discípulos pueden tener ordenaciones eclesiásticas establecidas por la Iglesia.

b. Los miembros pueden tener las siguientes ordenaciones de acuerdo con sus funciones:

1. Miembro
2. Buen Samaritano
3. Centinela
4. Miembro de la Brigada de Luz

c. Los discípulos pueden tener las siguientes ordenaciones de acuerdo a sus funciones:

1. Discípulos
2. Evangelista diaconisa
3. Pastor
4. Superintendente
5. Obispo
6. Apóstol

Sección 7. Ordenación de Apóstol

Al obispo que sea elegido como presidente de la Iglesia le será dada la ordenación de Apóstol de la Iglesia mientras dure su presidencia. Una vez concluida su administración en una ceremonia, entregará la ordenación de apóstol quedando con la ordenación de Obispo.

Sección 8. Oficiales

a. Serán considerados oficiales de la Iglesia los integrantes de esta, quienes ostenten la ordenación de Superintendente, Obispo y Apóstol.

b. Los oficiales pueden desempeñar cualquier labor ejecutiva o espiritual que la Iglesia les encomiende.

c. En el caso de que el oficial esté administrando una zona o un país, tendrá autoridad sobre los pastores y demás discípulos del área que él administra.

Sección 9. Pastores

- a. La responsabilidad de cada pastor es representar y dirigir una iglesia local.
- b. La autoridad que cada pastor ejerce sobre la membresía y sobre los demás está subordinada a la autoridad del oficial de la zona y del país.

Sección 10. Embajadores

- a. Los embajadores son miembros de la Iglesia que han aceptado el llamado de ir a países o continentes donde la Iglesia no está establecida, a predicar el Evangelio.
- b. Los embajadores estarán bajo la jurisdicción del presidente de la Iglesia y se reportarán directamente con el Ejecutivo Internacional.
- c. Cada embajador tendrá un acta de compromiso donde expresará su deseo voluntario de convertirse en embajador.

ARTÍCULO XV.- MINISTERIOS INTERNACIONALES DE LA IGLESIA

Sección 1. Definición de ministerio

El ministerio es una división que designa a un grupo determinado de miembros de la Iglesia o área a realizar tareas específicas para llevar a cabo el propósito de la institución.

Sección 2. Ministros internacionales

- a. Cada ministerio tendrá un ministro, el cual será nombrado por el presidente de la Iglesia y aprobado por el Concilio Superior.
- b. Los ministros pueden ser destituidos por el presidente de la Iglesia con causa o sin causa. De igual manera, el ministro puede ser destituido por el Concilio Superior, pero únicamente con causa.
- c. Los ministros pueden renunciar de manera voluntaria.

Sección 3. Ministerios

a. Los ministerios son creados, o desarticulados si no cumplen la función para la cual fueron instituidos, por el presidente de la Iglesia, siempre con la aprobación del Concilio Superior. Los ministerios pueden tener departamentos para realizar su labor. Los siguientes son los ministerios de la Iglesia con sus respectivos departamentos:

1. Ministerio de Educación
 - a. Departamento de la Escuela Sabática
2. Ministerio de la Juventud
3. Ministerio de la Música
4. Ministerio de Ayuda al Necesitado
5. Ministerio de la Familia
 - a. Departamento de Caballeros
 - b. Departamento de Damas
 - c. Departamento Infantil
- b. Cada ministerio tendrá una declaración de propósito.

La declaración de propósito será el manual por el cual el ministro dirigirá el ministerio.

ARTÍCULO XVI.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Sección 1. Definición

Una declaración de emergencia puede ser emitida por el Ejecutivo Internacional de la Iglesia, siempre y cuando esta haya sido aprobada por dos terceras partes del Concilio Superior. La declaración de emergencia anulará el plan de trabajo internacional. Cuando esto suceda, el presidente gobernará con un plan de emergencias.

Sección 2. Motivos para declarar estado de emergencia:

- a. Muerte del presidente internacional de la Iglesia.
- b. Desastre natural en países donde la Iglesia está establecida.

- c. Destitución del presidente internacional de la Iglesia.
- d. Inestabilidad o cambios políticos que afecten el plan internacional de la Iglesia.
- e. Ausencia de fondos financieros para ejecutar acciones del plan de trabajo. Si este es el motivo de la declaración, el Concilio Superior tendrá la autoridad de nombrar una comisión gestora.
- f. Cuando el plan de trabajo internacional es más del 60% del recurso financiero de la Iglesia.

ARTÍCULO XVII.- REUNIÓN CONSTITUCIONAL

El Concilio Superior celebrará una reunión constitucional cada dos (2) años en el mes de noviembre con el fin de enmendar estos estatutos en caso de ser necesario.

ARTÍCULO XVIII.- ENMIENDAS

Estos Estatutos podrán ser enmendados por dos terceras partes de los miembros del Concilio Superior durante la reunión constitucional a celebrarse cada dos (2) años en el mes de noviembre.

